

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *Festivos* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Fidel Recio presentó ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid una cuenta jurada de las cantidades que se le adeudaban en el pleito seguido á instancia de D. Eustaquio García del Valle, como Síndico y representante del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, con D. Ignacio Fresno sobre reivindicación de un cauce:

Que la Sala, accediendo á lo solicitado por D. Fidel Recio, acordó librar la oportuna certificación al Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan para que dispusiera que el Ayuntamiento referido satisficiera al expresado Procurador las 2.039 pesetas 37 céntimos, importe de su cuenta, procediendo al efecto por los medios legales hasta el completo pago de dicha cantidad y de las costas que en su exacción se originase:

Que el Juzgado dispuso primeramente que fuera requerido al pago el Ayuntamiento, como lo fué en efecto, y después que se procediera por la vía de apremio contra la citada corporación municipal ó su representante como Síndico D. Eustaquio García del Valle:

Que verificado el embargo de bienes á los individuos del Ayuntamiento, y hecha la tasación pericial, el Alcalde y Concejales pidieron al Juzgado que declarase nulas las diligencias practicadas, toda vez que no se habían embargado bienes del Municipio, sino de los Concejales, siendo así que aquél era el responsable y no los individuos que formaban la corporación:

Que después de dar vista al Promotor fiscal y al representante de los curiales, el Juzgado declaró no haber lugar á lo solicitado por el Alcalde y Concejales, y mandó que siguiera el procedimiento de apremio hasta realizarse el completo pago:

Que interpuesta apelación por el Alcalde y Concejales, fué admitida en ambos efectos y declarada desierta por la Audiencia; y á causa de no haberse personado á tiempo la parte apelante, fueron devueltos los autos al Juzgado, el cual fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de León, á instancia de varios Concejales de Toral de los Guzmanes, fundándose en que el Ayuntamiento de dicha villa fué autorizado para seguir el pleito de cuyos gastos se trata, y por tanto la corporación municipal es la responsable y no los Concejales: en que tratándose de una deuda del Ayuntamiento que no está asegurada con prenda ó hipoteca, debe ser exigida por los medios que establece la ley municipal y en ningún caso puede serlo por el procedimiento de apremio: en que habiéndose seguido el pleito en beneficio de los fondos que administra el Ayuntamiento, sobre los mismos deben pasar los gastos del litigio: en que si bien la Autoridad admi-

nistrativa no puede suscitar competencias en las cuestiones falladas por los Tribunales, esa prohibición se entiende únicamente en cuanto se refiere al asunto principal, y no es extensiva á la parte que hace relación á la ejecución de la sentencia, y menos aún cuando se trata de intereses comunales; el Gobernador citaba los artículos 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, 143 y 144 de la ley municipal y dos decisiones de competencia:

Que el Juzgado, después de oír al Ministerio fiscal y al Recaudador de costas, pero sin dar traslado al Alcalde y Concejales, y sin celebrar vista del incidente, sostuvo su jurisdicción, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el requerido avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del propio reglamento, con arreglo á cuyas disposiciones, citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el Juzgado no comunicó el exhorto al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, que eran parte en el asunto, como lo demuestra el haberse admitido sus escritos, haber providenciado acerca de ellos, habérseles notificado todos los autos y habérseles admitido la apelación que interpusieron:

2.º Que también se ha dejado de citar para la vista y celebrar dicho acto; omisión que unida á la anterior constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora resolver el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La división de la provincia de Vizcaya en distritos para la elección de Diputados á Cortes y la de aquellos en secciones será la siguiente:

Distrito de Bilbao.

Sección primera: Bilbao (Bilbao la Vieja). Sección segunda: Bilbao (Casas Consistoriales). Sección tercera: Bilbao (San Nicolás). Sección cuarta: Bilbao (Plaza del Mercado). Sección quinta: Bilbao (Santiago). Sección sexta: Bilbao (Estación). Sección séptima: Abando (Abando-Alonsotegui). Sección octava: Begoña (Begoña-Echevarri). Sección novena: Deusto (Deusto). Sección décima: Erandio (Erandio-Sondica). Sección undécima: Gámiz (Gámiz Fica). Sección dodecava: Gatica (Gatica-Lanquinez). Sección decimatercera: Guecho (Guecho, Be-

rango, Lejona). Sección dodecava: Lujua (Lujua). Sección dodecava: Pleusia, Barrica, Gorliz, Sopelana, Orduliz. Sección dodecava: Zamudio (Zamudio, Derio).

Distrito de Durango.

Sección primera: Durango (Durango Yurreta). Sección segunda: Madiano (Madiano). Sección tercera: Amorabieta (Amorabieta). Sección cuarta: Arrigorriaga (Arrigorriaga, Basauri). Sección quinta: Aspé (Aspé, Apatamonasterio, Arrazola). Sección sexta: Ceánuri (Ceánuri, Ubieta). Sección séptima: Ceberio (Ceberio, Aracaldos). Sección octava: Elorrio (Elorrio). Sección novena: Galdacano (Galdacano). Sección dodecava: Larrabezúa (Larrabezúa, Lezama). Sección undécima: Mañaria (Mañaria, Izurza). Sección dodecava: Ochandiano (Ochandiano). Sección dodecava: Orduña (Orduña). Sección dodecava: Orozco (Orozco). Sección dodecava: Vedia (Vedia, Lemona). Sección dodecava: Villaro (Villaro, Dima). Sección dodecava: Yurre (Yurre, Aranzazu, Castillo y Elejabeitia). Sección dodecava: Zarátamo (Zarátamo, Arracundiaga, Mirabelles, Zollo).

Distrito de Guernica y Luno.

Sección primera: Guernica y Luno (Guernica y Luno, Ajanguiz). Sección segunda: Arrazúa (Arrazúa). Sección tercera: Arrieta (Arrieta). Sección cuarta: Arteaga (Arteaga, Murueta). Sección quinta: Bermeo (Bermeo). Sección sexta: Busturia (Busturia, Pedernales). Sección séptima: Cortézubi (Cortézubi, Forná). Sección octava: Elanchove (Elanchove, Ibarrangelúa). Sección novena: Lemoniz (Lemoniz, Baquí). Sección dodecava: Maruri (Maruri). Sección undécima: Meñaca (Meñaca). Sección dodecava: Mújica (Mújica, Morga). Sección dodecava: Mundaca (Mundaca). Sección dodecava: Munguía, anteiglesia (Munguía, anteiglesia). Sección dodecava: Munguía, villa (Munguía, villa). Sección dodecava: Nachitúa y Ea (Nachitúa y Ea, Bedarona). Sección dodecava: Navarniz (Navarniz). Sección dodecava: Rigoitia (Rigoitia, Irnuiz).

Distrito de Marquina.

Sección primera: Marquina (Marquina). Sección segunda: Amoroto (Amoroto, Mendaja). Sección tercera: Arbácegui (Arbácegui, Mendata, Guericcaiz). Sección cuarta: Berriatúa (Berriatúa). Sección quinta: Cenarruza (Cenarruza). Sección sexta: Echano (Echano, Gorocica, Ibarruri). Sección séptima: Echevarría (Echevarría). Sección octava: Yemein (Yemein). Sección novena: Lequeitio (Lequeitio, Ispaster, Ereno). Sección dodecava: Mallaria (Mallaria, Ermúa). Sección undécima: Muréaga (Muréaga, Guizaburuaga). Sección dodecava: Ondarroa (Ondarroa). Sección dodecava: Zaldúa (Zaldúa, Berriz, Garay).

Distrito de Valmaseda.

Sección primera: Valmaseda (Valmaseda). Sección segunda: Abanto (Abanto y Cierrana). Sección tercera: Arcentales (Arcentales). Sección cuarta: Baracaldó (Baracaldó). Sección quinta: Carranza (Carranza). Sección sexta: Galdames (Galdames). Sección séptima: Gordejuela (Gordejuela). Sección octava: Gueñes (Gueñes). Sección novena: La Nestosa (La Nestosa). Sección dodecava: Muzquez (Muzquez). Sección undécima: Portugalete (Portugalete). Sección dodecava: San Salvador del Valle (San Salvador del Valle). Sección dodecava: Santurce (Santurce). Sección dodecava: Sestao (Sestao). Sección dodecava: Sopuerta (Sopuerta). Sección dodecava: Trucios (Trucios). Sección dodecava: Zalla (Zalla).

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cervera, provincia de Lérida:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 15 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cervera, provincia de Lérida.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Laporta Salanova, Antonio Bencerré Suárez y Francisco Molina Solans solicitando indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y multa de 750 pesetas que les fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa seguida por el delito de desacato contra la Autoridad:

Considerando que los reos tienen extinguida ya toda la pena de prisión correccional, observando buena conducta, y que hoy están cumpliendo la prisión subsidiaria correspondiente por insolvencia de la multa, de cuya prisión devan extinguida ya la mitad:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con los informes emitidos por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Laporta Salanova, Antonio Bencerré Suárez y Francisco Molina Solans del resto de la prisión subsidiaria por insolvencia de la multa á que fueron condenados en la causa de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Encarnación Muñoz solicitando indulto de la pena de 15 años de reclusión temporal á que fué condenado su esposo D. Mariano Pérez Solís por el Tribunal Supremo en causa por delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes y después de delinquir; que ha prestado como Médico su asistencia á los enfermos del establecimiento penal en que sufre su condena; que ha dado pruebas de arrepentimiento, y que lleva cumplida más de la mitad de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en un año y seis meses de destierro á la distancia de 25 kilómetros del lugar del suceso el resto de la pena de 15 años de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Roque Gallego Montero solicitando indulto del resto de la pena de 10 años y un día de prisión mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa por homicidio frustrado:

Considerando que el reo ha observado buena conducta durante el cumplimiento de la condena, dando pruebas de arrepentimiento, y que lleva cumplidos nueve años y nueve meses de la pena impuesta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el parecer de la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Roque Gallego Montero del resto de la pena de 10 años y un día de prisión mayor que le

fué impuesta en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En 16 del actual acudió á este Ministerio D. Isidoro Luque Ocaña en alzada de lo resuelto por esa Dirección general en 19 de Febrero anterior y 12 del presente mes, en que se le declaró sin derecho á practicar los ejercicios de oposición al cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad, por no haber presentado en tiempo hábil los documentos justificativos de su aptitud, como previenen los artículos 2.º y 3.º del reglamento de 5 de Diciembre de 1882.

En su vista, resultando acreditado en forma que los indicados documentos obraban ya en este Ministerio, donde los presentó el peticionario en 1881 para otras oposiciones; y teniendo en consideración que el olvido involuntario que aquél padeció en su solicitud de 28 de Febrero último, consistente en no mencionar la existencia de los indicados documentos en este Archivo, no debe perjudicarle hasta el punto de quedar excluido de practicar los ejercicios de oposición, puesto que la subsanación de la falta ha tenido efecto antes de dar comienzo aquellos, y el recurrente reúne la edad y demás requisitos que por el citado reglamento se previenen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar admisible á los ejercicios de oposición á Registros de la propiedad á D. Isidoro Luque Ocaña y que se publique esta resolución en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Tribunal de oposición que preside y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José María Pulgarín del cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga á D. Eusebio Hernández, que desempeña igual cargo en la de Cádiz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz á D. José María Portillo, electo para igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña á D. Valentín García del Busto, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara á D. José Moreno de Guerrero, Interventor de Hacienda en la de Albacete.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una instancia presentada en este Ministerio por Don Inocencio y D. Marcial de Emparán y D. José Olano solicitando conversión por bonos del Tesoro de una carga de justicia de 2.700 pesetas de renta anual procedente de una imposición en el extinguido Consulado de San Sebastián, y que forma parte de la que figura en presupuestos con el núm. 60 del cap. 1.º, art. 3.º, Sección 4.ª de Obligaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al mismo el 25 por 100 de la indicada renta:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversión de las mismas:

Resultando del informe emitido por la Dirección general de la Deuda que la carga de justicia de que se trata

fué declarada subsistente por Real orden fecha 26 de Julio de 1860, y de los documentos unidos al expediente de revisión para acreditar la personalidad de los actuales partícipes que promovido el correspondiente juicio de abintestato por fallecimiento de Doña María Ana y Doña María Joaquina de Olazabal y Emparán, recayó en el mismo sentencia por la que se declararon herederos de dichas señoras á D. Marcial, D. Inocencio y Doña Natividad de Emparán y Erice, juntamente con Doña Engracia Emparán y Erice por la mitad de los bienes hereditarios, y la otra mitad restante á Doña María Jesús Arriola y Doña Juana de Urrutia, habiendo acordado en su consecuencia la Junta de la Deuda pública en sesión de 8 de Junio de 1880 reconocer á Doña Engracia de Emparán como dueña de la cuarta parte de la mitad de la carga de que se trata, representada por la renta anual de 337 pesetas 50 céntimos, correspondiendo por lo tanto las tres cuartas partes restantes, ó sean 1.042 pesetas 50 céntimos, á los mencionados D. Inocencio, D. Marcial y Doña Natividad de Emparán y Erice, conforme con lo acordado por la referida Junta en 30 de Octubre del citado año de 1880; componiendo ambas sumas 1.380 pesetas:

Considerando que debían entregarse á los interesados 25 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 anual importan 750 pesetas, y abonarles además en metálico, al tipo de cotización, el valor de las 156 pesetas que hubieran recibido de menos en capital de bonos por las 9 pesetas 37 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 759 pesetas 38 céntimos que importa el 75 por 100 de las tres cuartas partes de la mitad de la renta de cuya conversión se trata:

Considerando que por la ley de 9 de Diciembre de 1881 los bonos del Tesoro han de ser convertidos en Deuda amortizable al 4 por 100;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., é informado por las Direcciones generales de la Deuda pública y de lo Contencioso del Estado é Intervención general, se ha servido acceder á la instancia de los interesados, acordando la conversión por la renta de 1.042 pesetas 50 céntimos anuales, que es la parte que les pertenece, y autorizar á esa Dirección general para entregar á los mismos los títulos de la nueva Deuda amortizable al 4 por 100, equivalentes á los 25 bonos del Tesoro que les correspondían, y abonarles además en metálico al tipo de la cotización oficial el residuo que pudiera resultar de la liquidación que se practique; en la inteligencia de que al verificarse la conversión deberán otorgar D. José Olano, como marido de Doña Natividad Emparán y Erice; D. Marcial y D. Inocencio Emparán y Erice, á favor del Estado, escritura carta de pago y cancelación de las tres cuartas partes de la mitad de la repetida carga, que quedará extinguida, consignándose en dicho documento la cesión de las 253 pesetas 12 céntimos, que representa el 25 por 100 de la misma, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de Diciembre de 1881, toda vez que con arreglo á la ley de 9 del mismo mes y año ya citada los valores que se les entreguen en equivalencia de los bonos devengan intereses desde 1.º de Enero siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general del Tesoro público.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Diciembre de 1882.

CAJA.

	DEBE.	Pesetas. Cént.
Existencia en 1.º de Noviembre.....		8.486'69
Ingresado por la consignación del material correspondiente á Octubre último.....		9.958
Idem por productos de la explotación en general		4.373'92
Idem por productos generales de la finca.....		324
TOTAL.....		49.842'61

HABER.

Jornales invertidos en la conservación de parques, viveros y jardines.....	4.889
Idem devengados por los vaqueros.....	493
Idem id. por los pastores.....	189
Idem id. por los labradores.....	650
Idem id. por los guardas.....	607'80
Pagos por adquisición de material para la explotación.....	5.403'87
Jornales del personal subalterno empleado en la enseñanza.....	436
Pagos por adquisición de material para la misma.....	4.241'43
Jornales del personal empleado en el servicio de los alumnos internos.....	420
Pagos hechos para la alimentación y servicio de los mismos.....	2.293'06
TOTAL.....	43.274'56

RESUMEN.

Importa el Debe.....	49.842'61
Idem el Haber.....	43.274'56
Existencia para 1.º de Diciembre.....	6.568'05

NOTAS. No figuran en la presente relación los gastos ocasionados por la yeguada y parada de caballos padres, cuyo sostenimiento es objeto de un presupuesto especial.

Entre la existencia que para 1.º de Diciembre aparece en este estado figuran los ingresos habidos por productos de la explotación en general y los generales de la finca, cuyo importe habrá de ser ingresado oportunamente en el Tesoro.

Con la siembra de la cebada y habas ejecutada en el mes de Noviembre, ha terminado la sementera de invierno en el gran cultivo, habiéndose utilizado las máquinas de sembrar en las parcelas que ofrecían condiciones apropiadas.

Las especies sembradas, aparte de gran número de variedades que se han utilizado en el Jardín botánico agrícola y campo de ensayos, han sido las siguientes:

Centeno.....	22 hectólitros	20 litros.
Algarroba.....	16 "	60 "
Trigo duro.....	12 "	" "
Habas.....	7 "	41 "
Cebada.....	58 "	80 "

Ha terminado también la recolección de raíces y tubérculos, almacenándolas en buenas condiciones de conservación y estratificando las que se reservan para semilla para el año venidero.

Ha continuado y continúa la limpieza y acarreo de la hoja de los parques y jardines y la apertura de hoyos para reponer las marras en el arrojado y para las nuevas plantaciones que se proyectan.

El ganado de renta continúa en buen estado de salud, habiendo comenzado la paridera en el lanar.

El Instituto ha prestado la debida cooperación en los ensayos comparativos de varios arados, hechos á presencia de un público numeroso por la Sociedad de agricultores de España, suministrando los instrumentos, yuntas y personal al efecto necesarios.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á las prescripciones reglamentarias del Instituto.

La Florida 1.º de Diciembre de 1882.—El Director, Pedro J. Muñoz y Rubio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 17 del actual se ha abierto al público, con servicio limitado, la estación de Corubión, sección de la Coruña.

Madrid 20 de Marzo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 28 de Febrero de 1883.

Mes de Diciembre de 1882.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 1.600 pesetas.

Diez y nueve documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 41.000 pesetas.

Noventa y dos documentos de id. id., por capitales 192.000 pesetas.

Novecientos cuarenta y un documentos de id. id., por capitales 209.594 pesetas 97 céntimos.

Cuarenta y un documentos de Deuda sin interés, procedente del personal, por capitales 127.026 pesetas 97 céntimos.

Un documento de id. id., por capitales 2.962 pesetas 29 céntimos.

Cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cinco documentos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 334.610 pesetas.

Dos mil seiscientos sesenta y un documentos de id. id., por capitales 204.280 pesetas 25 céntimos.

Cincuenta y seis mil seiscientos diez y siete documentos de idem id., por capitales 478.349 pesetas 29 céntimos.

Cuatro documentos de ferrocarriles, por capitales 2.000 pesetas.

Total, 136.761 documentos, por capitales 1.593.423 pesetas 77 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Noventa y un documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 715.613 pesetas 65 céntimos.

Un documento de id. id., por capitales 2.604.020 pesetas 20 céntimos.

Un documento de id., del 3 por 100 diferido interior, por capitales 52.000 pesetas.

Ciento noventa y ocho documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior, por capitales 175.500 pesetas.

Setenta y un documentos de id. id., por capitales 4.673 pesetas 43 céntimos.

Diez documentos de id. id. exterior, por capitales 2.000 pesetas.

Tres mil novecientos sesenta y un documentos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 1.078.719 pesetas 70 céntimos.

Cuatro documentos de id. amortizable de primera clase, por capitales 8.494 pesetas 12 céntimos.

Dos documentos de id. id. de segunda clase interior, por capitales 2.500 pesetas.

Tres documentos de id. id. exterior, por capitales 10.000 pesetas.

Cinco documentos de id. sin interes, por capitales 21.574 pesetas 71 céntimos.

Veinticuatro documentos de ferrocarriles, por capitales 12.000 pesetas.

Tres documentos de participes legos en diezmos, por capitales 33.365 pesetas 16 céntimos.

Total, 4.374 documentos, por capitales 4.725.460 pesetas 97 céntimos.

RESUMEN.

Ciento treinta y seis mil setecientos sesenta y un documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 1.593.423 pesetas 77 céntimos.

Cuatro mil trescientos setenta y cuatro documentos de amortización por conversiones, por capitales 4.725.460 pesetas 97 céntimos.

Total general: 141.135 documentos, por capitales 6.318.884 pesetas 74 céntimos.

Madrid 1.º de Marzo de 1883.—El Tesorero, A. Morán.—Conforme, el Contador general, M. de Espejo.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Los tenedores de facturas de resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas entregadas para su conversión en esta Dirección general, se presentarán en el Negociado respectivo

de la misma los días 28, 29 y 30 del actual, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, á manifestar, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1882, en las que se hallen liquidadas, si optan por el reembolso de metálica de sus créditos ó por percibir Deuda amortizable del 4 por 100; en la inteligencia de que el que no se presente se entenderá que opta por esta última forma de pago.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana, y horas designadas al efecto, el importe de los intereses de la Deuda pública y se entreguen los valores que á continuación se expresan:

Día 23.

Entrega de valores de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión y canje llamados y no recogidos.

Día 27.

Pago de intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Enero último, facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Facturas de resguardos de recibos de nueve últimos décimos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de conversión de cupones de los cinco vencimientos, llamados anteriormente que no se han hecho efectivas.

Día 29.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior.

Conversión del 3 por 100, carpetas números 19.334 al 19.375.

Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 2.602 al 2.637.

Canje de provisionales del 4 por 100, carpetas números 2.394 al 2.400.

Día 30.

Pago de facturas de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, señaladas con los números 13.052 al 13.107, cuyos dueños han optado por el reembolso.

Día 31.

Intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, é intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del vencimiento de 1.º de Enero último.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 28 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—El Director general, P. O., Donato Lorenzana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Febrero de 1883.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	70.261.162'97	26.239.631'03	96.500.794
Idem industrial y de comercio.....	46.837.221'06	4.623.238'41	21.460.519'47
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	14.807.533'73	1.991.340'97	46.799.394'70
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	870.032'43	311.617'93	1.181.670'36
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	450.203'20	37.240	487.443'20
Arbitrios de los puertos francos de Canarias....	161.237'24	26.226'53	487.463'82
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	281'50	689.713'30	689.994'80
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	5.838'66	129'40	5.968'06
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuelas de Agricultura, etc.).....	567.993'34	71.777	639.770'34
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	431.994'57	43.090'21	475.084'78
Recursos eventuales.....	233.262'65	31.122'93	264.385'53
Alcances de varias clases y ramos.....	106.632'22	25.017'61	131.649'83
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	32.652'47	795'98	33.448'45
Atrasos hasta fin de 1849.....	10.300'53	1.366'20	11.666'73
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	116.195'42	7.979'22	124.174'64
	104.892.581'99	34.100.846'47	138.993.428'46

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Impuesto de cédulas personales.....	3.729.446'49	589.033'27	4.318.479'76
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado...	9.574.558'56	1.376.541'41	10.951.099'67
Donativo del Clero y monjas.....	1.450.540'81	229.339'19	1.679.880
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	407.008'87	165.002'65	572.011'52
Idem sobre las cargas de justicia.....	51.660'99	12.703'36	64.364'35
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	80.061'23	9.557'43	89.618'66
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	5.734.132'91	715.444'01	6.449.576'92
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	1.446.789'05	1.791'24	1.448.580'29

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL.
Idem de consumos.....	38.246.390'12	9.596.242'97	47.842.633'09
Idem sobre la sal.....	5.749.502'92	3.532.442'90	9.281.945'82
Recursos eventuales.....	14.993'73	2.474'89	17.468'62
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	67.915'44	9.772'16	77.687'30
Diez por 100 de administración de participes...	81.607'95	11.156'95	92.764'90
	66.604.608'77	16.251.502'13	82.856.110'90

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Derechos de importación.....	61.639.742'17	8.931.232'98	70.571.025'15
Idem de exportación.....	131.134'74	21.780'78	152.915'52
Impuesto de carga.....	2.023.629'36	248.517'07	2.272.146'43
Idem de descarga.....	2.808.983'37	599.020'76	3.208.004'13
Idem de viajeros.....	131.060'55	12.772'88	143.833'43
Derechos menores.....	513.020'28	72.114'10	585.134'38
Idem de cuarentena y lazareto....	53.831'74	7.811'79	61.643'53
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	193.589'23	19.099'50	212.688'73
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	8.602'17	1.514	10.116'17
Idem sobre los generos coloniales..	15.795.264'38	2.250.513'22	18.045.777'60
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	2.480.327'30	136.626'75	2.616.954'05
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	219.563'03	232.453'20	472.021'23
Recursos eventuales.....	9.773'86	24	9.774'10
Alcances.....	405	"	405
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	35.382'46	"	35.382'46
Atrasos hasta fin de 1849.....	11'11	"	11'11
	86.044.025'80	12.433.507'27	98.497.533'07

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Tímbr del Estado.....	25.766.969'85	3.520.621'10	29.287.590'95
Papel sellado y timbres móviles...			
Varios productos.....			
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....			
Tabacos.....	71.558.319'28	10.492.147'35	82.050.466'63
Sales.....	318.656'10	88.254'60	406.910'70
Loterías.....	54.168.361'80	3.362.246	57.530.607'80
Recursos eventuales.....	10.659'64	905'61	11.565'25
Alcances.....	10.510'62	"	10.510'62
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	8'32	"	8'32
	131.833.483'61	17.464.174'66	169.297.658'27

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Minas de Almadén.....	2.293'61	48'62	2.342'23
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93'750	"	93'750
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado....	51.809'24	9.263'02	61.072'26
Rentas de los bienes del Estado en general.....	25.333'29	4.848'96	26.552'25
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	372.614'45	70.291'67	442.905'82
Producto de canales y navegación fluvial.....	71.594'39	3.510'75	75.105'34
Idem de montes y plantíos.....	45.125'49	2.569'98	47.695'47
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....			
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	245.864'89	25.726'46	271.591'35
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	450.214'93	382.390'90	532.605'83
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	21.061'32	4.703'44	22.764'76
20 por 100 de la renta de Propios.	72.787'04	22.213'79	95.000'83
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	5.183'75	"	5.183'75
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	396.794'25	96.475'25	493.269'50
Diferentes derechos del Estado....	21.217'80	406'25	21.623'75
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....			
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	233.677'93	17.225'08	252.903'01
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	1.516'01	4.959'25	3.475'26
Alcañeces.....	"	345'86	345'86
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	91'57	186'75	278'32
Recursos eventuales.....	22.313'88	396'67	22.710'55
TOTAL	1.835.243'44	635.932'70	2.471.176'14

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL.
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.590.338'36	260.466'49	2.850.804'85
Giro mutuo del Tesoro.....	380.536'65	51.389'62	431.926'27
Casa de Moneda.....	5.284.753'42	1.213.578'40	6.498.331'82
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	1.615.295'30	1.153.622'91	2.768.918'21
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	665.741'93	45.889'04	711.630'97
Recursos eventuales.....	1.688.639'38	2.329'00	1.690.968'38
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda....	2.617'75	204'50	2.822'25
Alcañeces.....	1.623'02	"	1.623'02
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	382'52	"	382'52
Producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversión de cargas de justicia.....	98.000	"	98.000
TOTAL	12.324.953'33	2.727.450'16	15.052.403'49

RESUMEN.

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL.
Idem id. de Impuestos.....	66.604.603'77	46.251.502'13	82.856.110'90
Idem id. de Aduanas.....	86.044.025'80	42.453.507'27	98.497.533'07
Idem id. de Rentas Estancadas.....	451.333.435'61	17.464.174'66	468.797.610'27
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	1.835.243'44	635.932'70	2.471.176'14
Idem id. del Tesoro público.....	12.324.953'33	2.727.450'16	15.052.403'49
TOTAL	423.534.903'94	83.633.413'39	507.168.317'33

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	22.843'42	763'84	23.607'26
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	142.010'10	23.267'07	165.277'17
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	7.757.134'25	4.123.492'68	8.880.626'93
Vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	404.436'52	54.649'67	459.086'19
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	934.726'03	145.213'28	1.079.939'31
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	450'30	"	450'30
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	2.622	"	2.622
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	589.543'80	"	589.543'80
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	40.768'43	987'68	41.756'11
TOTAL	9.864.284'55	1.348.374'22	11.212.658'77

RECAPITULACIÓN.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1882-83.....	423.534.903'94	83.633.413'39	507.168.317'33
Idem por el especial de ventas.....	9.864.284'55	1.348.374'22	11.212.658'77
TOTAL recaudación	433.399.188'49	84.981.787'61	518.380.976'10

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Marzo de 1883.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Febrero de 1883.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Casa Real.....	4.374.999'90	729.166'65	5.104.166'55
Cuerpos Colegisladores.....	994.392'46	249.065'41	1.243.457'87
Deuda pública.....	2.201.391'98	22.727.935'99	24.929.328'97
Cargas de justicia.....	1.171.537'65	178.235'62	1.349.773'27
Clases pasivas.....	24.780.117'08	3.912.764'52	28.692.881'60
Presidencia del Consejo de Ministros.....	614.453'04	88.032'85	702.485'89
Ministerio de Estado.....	362.150'49	64.803'88	426.954'37
Idem de Gracia y Justicia... { Obligaciones civiles.....	4.467.083'76	737.803'90	5.204.887'66
y Justicia... { Idem eclesiásticas.....	20.621.580'63	3.295.611'09	23.917.191'72
Idem de la Guerra.....	68.830'777	9.632.055'01	78.502.832'01
Idem de Marina.....	16.286.190'47	3.072.200'05	19.358.390'52
Idem de la Go- { Servicio general.....	12.345.223'55	1.933.022'15	14.278.245'70
bernación... { Guardia civil.....	9.537.529'91	1.437.130'76	10.974.660'67
Idem de Fo- { Servicios ordinarios.....	27.398.765'25	4.428.611'99	31.827.377'24
mento... { Idem extraor- { Carreteras...}	14.260.498'44	1.917.839'35	16.178.337'79
dinarios... { Ferrocarriles...}	5.206.765'24	254.572'49	5.461.337'73
Canales.....	10.545'42	375'56	10.920'98
Idem de Hacienda.....	40.952.610'65	4.396.880'27	45.349.490'92
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	67.832.040'84	11.329.529'57	79.161.570'41
Presupuesto especial.....	292.268.323'43	67.455.679'41	359.723.992'84
	2.020.129'67	45.457'47	2.065.587'14
TOTAL de pagos ejecutados	294.288.452'80	67.501.130'58	361.789.583'38

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Marzo de 1883.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Febrero de 1883.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS.	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL.
	Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	40.037.880'88	4.110.130'25
Idem de Impuestos.....	3.708.619'32	492.361'85	4.200.981'17
Idem de Aduanas.....	68.903'03	40.817'39	79.720'42
Idem de Rentas Estancadas.....	372.339'94	28.180'49	400.520'43
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	3.835.303'46	270.271'87	4.105.575'33
Idem del Tesoro público.....	922.340'77	1.084'14	923.424'91
Presupuesto especial.....	48.945.387'30	4.912.845'69	53.858.232'99
	429.515'75	71.889'91	501.405'66
TOTAL	49.374.903'05	4.984.735'60	54.359.638'65

PAGOS.	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL.
	Deuda pública.....	19.345.031'49	1.271.392'43
Cargas de justicia.....	27.093'04	28.362'92	55.455'96
Clases pasivas.....	2.754'05	"	2.754'05
Ministerio de Estado.....	503.589'37	379'39	503.968'76
Idem de Gracia y Justicia.....	2.903'28	"	2.903'28
Idem de la Guerra.....	859.654'21	263.790'98	1.123.445'19
Idem de Marina.....	496.173'47	206.934'87	703.110'04
Idem de la Gobernación.....	94.161'53	1.705'64	95.867'17
Idem de Fomento.....	264.209'89	255'85	264.465'74
Idem de Hacienda.....	645.431'56	488'41	645.920'97
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.479.653'19	428.430'59	2.908.083'78
Presupuesto especial.....	24.720.681'28	2.201.712'48	26.922.393'76
	2.258.918'06	450.627'93	2.709.545'99
TOTAL	26.979.599'34	2.652.340'41	29.631.939'75

COMPARACIÓN.	TOTAL.
Ingresos.....	21.359.638'65
Pagos.....	29.631.939'75
Exceso de los pagos sobre los ingresos	8.272.301'10

OBSERVACIONES. 1.ª Durante los meses que comprende el presente resumen, se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 7.598.799'51 pesetas, que no se figuran en el mismo, porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Marzo de 1883.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparación de los ingresos obtenidos en Febrero de 1883 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACIÓN OBTENIDA			DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1883.		
	En Febrero de 1883.	EN FEBRERO DE 1882.		TOTAL.	De más.	De menos.
		Ampliación del primer semestre de 1881-82.	Presupuesto del segundo semestre de 1881-82.			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	26.239.631'03	850.977'22	22.053.553	22.904.530'22	3.335.100'81	"
Idem industrial y de comercio.....	4.623.298'11	204.069'86	4.416.976'94	4.621.046'80	3.002.251'81	"
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.991.840'97	35.478'93	2.853.065'46	2.893.544'39	991.703'42	"
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	311.617'93	23.465'13	190.988'64	219.453'77	92.164'16	"
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones...	37.240	"	37.240	37.240	"	"
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	26.226'58	30.494'37	23.506'09	59.000'46	"	32.773'83
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	689.712'30	"	"	"	689.712'30	"
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	129'40	68'56	187'32	255'88	"	126'48
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	71.777	3.885'44	40.316'04	44.201'48	27.575'52	"
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación....	43.090'21	3.867'10	33.638'86	37.505'96	5.534'25	"
Recursos eventuales.....	31.122'93	2.857'48	2.985'23	25.842'71	5.230'22	"
Alcances de varias clases y ramos.....	25.017'61	"	3.068'41	3.068'41	21.949'20	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	795'98	"	92'71	92'71	703'27	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.366'20	"	335'31	335'31	1.030'89	"
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	7.979'22	6.924'11	87.610'62	94.534'73	"	86.555'51
	34.100.848'47	4.167.088'20	26.773.564'63	27.940.652'83	7.181.352'93	4.021.189'29
			<i>Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1883.....</i>		6.160.193'64	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.						
Impuesto de cédulas personales.....	589.033'27	92.548'53	97.897'11	190.445'64	398.587'63	"
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	4.376.541'11	403.689'11	4.293.020'32	4.396.709'93	"	20.168'82
Donativo del Clero y monjas.....	229.339'19	3.829'47	221.321'39	225.650'86	3.688'33	"
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	165.002'65	129.190'31	33.324'77	167.515'08	"	2.512'43
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos.	"	231'74	"	231'74	"	231'74
Idem sobre las cargas de justicia.....	12.703'36	3.707'01	8.845'34	12.552'35	151'01	"
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	9.557'43	12.627'43	477'69	13.105'12	"	3.547'69
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	715.444'01	4.336'82	693.390'48	697.727'30	47.716'71	"
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	1.791'24	"	"	"	1.791'24	"
Idem de consumos.....	9.596.242'37	909.739'73	6.160.182'41	7.069.922'14	2.526.320'83	"
Idem sobre la sal.....	3.532.442'90	189.806'39	114.361'16	304.167'55	3.228.275'35	"
Recursos eventuales.....	2.474'89	34'57	40.669'06	40.703'63	"	8.228'74
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	9.772'16	"	22.873'17	22.873'17	"	13.101'01
Diez por 100 de administración de participes.....	41.156'95	2.856'94	29.718'02	32.574'96	"	21.418'01
	16.251.502'13	4.452.598'05	8.691.581'42	10.144.179'47	6.176.531'10	69.208'44
			<i>Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1883.....</i>		6.107.322'66	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.						
Derechos de importación.....	8.931.232'98	10.384'43	7.570.737'84	7.581.422'27	1.350.160'71	"
Idem de exportación.....	21.780'78	"	57.983'95	57.983'95	"	36.203'17
Impuesto de carga.....	348.517'07	113'21	285.083'69	285.196'90	63.320'17	"
Idem de descarga.....	399.020'76	602'62	302.725'29	303.327'91	95.692'85	"
Idem de viajeros.....	12.772'88	224'75	10.163'28	10.388'03	2.334'85	"
Derechos menores.....	72.114'10	1.975'21	63.753'08	65.733'29	1.630'81	"
Idem de cuarentena y lazareto.....	7.811'79	2'06	1.708'44	1.707'20	6.104'59	"
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	19.099'50	1.090'08	20.699'34	21.789'42	"	2.689'92
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.514	"	1.007'70	1.007'70	506'30	"
Idem sobre los géneros coloniales.....	2.250.513'22	181'69	1.307.169'73	1.507.351'42	743.161'80	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	136.626'75	"	130.117'50	130.117'50	6.509'25	"
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	252.453'20	"	"	"	252.453'20	"
Recursos eventuales.....	0'24	"	1	1	"	0'76
	12.453.507'27	14.574'05	9.931.132'54	9.965.726'59	2.526.674'53	38.893'85
			<i>Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1883.....</i>		2.487.780'68	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.						
Timbre del Estado.....						
Papel sellado y timbres móviles.....						
Varios productos.....	3.520.621'10	23.336'93	3.383.325'17	3.411.712'15	108.908'95	"
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	"	"	"	"	"	"
Tabacos.....	10.492.147'35	8.524'33	9.991.275'16	9.999.799'49	492.347'86	"
Sales.....	88.254'60	"	93.977'85	93.977'85	"	7.723'25
Loterías.....	3.362.246	"	2.691.812	2.691.812	670.434	"
Recursos eventuales.....	905'61	"	54'34	54'34	851'27	"
Alcances.....	"	"	1.120	1.120	"	1.120
	17.464.174'66	36.911'31	16.163.564'52	16.200.475'83	1.272.542'08	8.843'25
			<i>Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1883.....</i>		1.263.698'83	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.						
Minas de Almadén.....	48'62	"	39'63	39'63	8'94	"
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	"	93.750	"	93.750	"	93.750
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....						
Rentas de los bienes del Estado en general.....	9.263'02	9.368'65	4.383'76	13.749'41	"	4.486'39
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.218'96	1.100'30	560'40	1.660'70	"	441'74
Producto de canales y navegación fluvial.....	70.291'67	"	52.068'48	52.068'48	18.223'19	"
Idem de montes y plantíos.....	3,510'75	125	7,499'25	7,624'25	"	4,113'50
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	2,569'98	54'41	71'94	126'35	2,443'63	"
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.	25.726'46	"	9,270'11	9,270'11	16,456'35	"
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	382.390'90	46.735'34	337.546'40	384.281'74	"	1.890'84
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	4.703'44	206'08	4.788'53	4.994'61	"	291'17
20 por 100 de la renta de Propios.....	22.213'79	18.819'79	5.690'23	24.810'04	"	2.296'25
Diferentes derechos del Estado.....						
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	96.475'25	"	120.481'25	120.481'25	"	24.006
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	406'25	"	4.150'25	4.150'25	"	750
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	17.225'08	"	26.370'94	26.370'94	"	9.145'86
Subvención que deban satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	4.959'25	205'22	20.636'87	20.842'09	"	18.882'84
Alcances.....	345'86	"	"	"	345'86	"

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	EN FEBRERO DE 1882.			DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1883.		
	En Febrero de 1883.	Ampliación del primer semestre de 1881-82.	Presupuesto del segundo semestre de 1881-82.	TOTAL.	De más.	De menos.
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	486'75	"	"	"	486'75	"
Recursos eventuales.....	396'67	4.500	57'50	4.557'50	"	4.160'83
	<u>356.932'70</u>	<u>471.864'79</u>	<u>587.618'61</u>	<u>759.483'40</u>	<u>37.664'72</u>	<u>461.215'42</u>
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Febrero de 1883.....</i>					<u>423.550'70</u>	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	260.466'49	"	407.636'77	407.636'77	152.829'72	"
Giro mutuo del Tesoro.....	51.389'62	883'53	55.873'60	56.762'48	"	5.372'56
Casa de Moneda.....	4.213.578'40	"	693.127'50	693.127'50	520.450'90	"
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete....	4.153.622'91	"	"	"	4.153.622'91	"
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	45.859'04	"	"	"	45.859'04	"
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	"	"	49.203'60	49.203'60	"	49.203'60
Recursos eventuales.....	2.329'20	520'73	19.621'62	20.442'35	"	17.813'15
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	204'50	13'75	92'75	107'50	97	"
	<u>2.727.450'16</u>	<u>1.420'06</u>	<u>895.559'84</u>	<u>896.979'90</u>	<u>4.872.859'57</u>	<u>42.389'31</u>
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1883.....</i>					<u>1.830.470'26</u>	

RESUMEN.

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	34.100.846'47	4.167.088'20	26.773.564'63	27.940.652'83	6.160.193'64	"
Idem de Impuestos.....	46.251.502'43	4.452.598'05	8.691.581'42	40.144.179'47	6.107.322'66	"
Idem de Aduanas.....	42.453.507'27	44.574'05	9.931.152'54	9.965.726'59	2.487.780'68	"
Idem de Rentas Estancadas.....	47.464.174'66	36.911'31	16.163.564'52	16.200.478'83	1.263.698'83	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	635.932'70	471.864'79	587.618'61	759.483'40	"	423.550'70
Idem del Tesoro público.....	2.727.450'16	1.420'06	895.559'84	896.979'90	4.830.470'26	"
	<u>83.633.413'39</u>	<u>2.844.456'46</u>	<u>63.063.041'56</u>	<u>65.907.498'02</u>	<u>17.849.466'07</u>	<u>423.550'70</u>
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1883.....</i>					<u>17.725.915'37</u>	

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	763'84	"	4.116'38	4.116'38	"	352'54
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	23.267'07	1.590'90	77.602'26	79.193'16	"	55.926'09
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	4.123.492'68	424.636'99	1.048.711'59	4.173.348'58	"	49.855'90
Idem id. en bonos del Tesoro.....	"	6.321'19	"	6.321'19	"	6.321'19
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	54.649'67	21.915'62	36.519'57	58.435'19	"	3.785'52
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	445.213'28	"	70.705'93	70.705'93	74.507'35	"
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	987'68	"	928'08	928'08	59'60	"
	<u>4.348.374'22</u>	<u>154.464'70</u>	<u>4.235.583'81</u>	<u>4.390.048'51</u>	<u>74.566'95</u>	<u>416.241'24</u>
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Febrero de 1883.....</i>					<u>41.674'29</u>	

RECAPITULACIÓN.

Ingresos verificados por el presupuesto general.....	83.633.413'39	2.844.456'46	63.063.041'56	65.907.498'02	17.725.915'37	"
Idem por el especial de ventas.....	4.348.374'22	154.464'70	4.235.583'81	4.390.048'51	"	41.674'29
TOTALES.....	<u>84.981.787'61</u>	<u>2.998.921'16</u>	<u>64.298.625'37</u>	<u>67.297.546'53</u>	<u>17.725.915'37</u>	<u>41.674'29</u>
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1883.....</i>					<u>17.684.241'08</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Marzo de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Febrero de 1883.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Febrero de 1882.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES.	RECAUDACION OBTENIDA		DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1883.		
	En Febrero de 1883.	En Febrero de 1882.	De más.	De menos.	
De Contribuciones.....	4.110.130'25	4.390.435'59	"	280.305'34	
De Impuestos.....	492.361'85	4.294.592'23	"	302.230'38	
De Aduanas.....	40.817'39	41.239'59	"	422'20	
De Rentas Estancadas.....	28.180'49	47.129'01	11.051'48	"	
De Propiedades y Derechos del Estado.....	270.271'87	69.921'78	200.350'09	"	
Del Tesoro público.....	1.084'14	23.289'35	"	22.205'21	
Presupuesto especial.....	4.912.345'69	2.806.607'55	2.140'27	1.105.163'13	
	<u>71.889'91</u>	<u>79.088'90</u>	"	<u>7.198'99</u>	
TOTALES.....	<u>4.984.735'60</u>	<u>2.885.696'45</u>	<u>2.140'27</u>	<u>1.112.362'12</u>	
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Febrero de 1883.....</i>					<u>900.960'85</u>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Marzo de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca la junta general ordinaria con sujeción al art. 60 de los estatutos para el 5 de Mayo próximo, a las dos de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos núm. 12, para la aprobación de las cuentas y balances general de 1882 y resolver las cuestiones que se derivan de la Memoria y proposiciones del Gobernador. Los señores accionistas que posean más de 50 acciones, ó por lo menos este número, y deseen asistir y tomar parte en la

junta general para poder ejercitar su derecho, deberán antes del 5 de Abril próximo venir depositarlas en Madrid en las Cajas del establecimiento:

En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos; y En Bilbao, en las del Banco de aquella capital. Se facilitará á los accionistas, además del recibo de depósito de las acciones, una tarjeta personal de asistencia. Los accionistas provistos de poderes, ó bien los apoderados sean ó no accionistas de quienes trata el art. 61 de los estatutos, deberán conforme al mismo justificar su derecho ocho días antes de verificarse la junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido. Según el art. 59 de los estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea. Madrid 24 de Marzo de 1883.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 27 de Enero de 1883.

ACTIVO.		PASIVO.		ORO.	BILLETES. B. E. H.
Caja.....				4.842.673'05	4.718.951'15
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.513.775'52	70.343		
	Idem de tres á seis id.....	829.455'40	2.000		
	Idem á más tiempo.....	4.257.896'93			
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.601.127'85	72.343 39.008	7.601.127'85	111.321
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.103.100			
	Comisionados.....	131.944'48			
	Sucursales.....	1.492.121'05	478.611'66		
	Créditos vencidos.....	265.389'32	2.693.670'34		
	Empréstito de 25 millones.....	37.456'68			
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....				6.030.011'53	2.872.282
Propiedades.....				435.572	44.631.550'75
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	31.136'03	4.545'90		
	Generales.....	42.632'01	2.080'99		
				43.788'04	6.626'89
				48.653.172'47	52.340.731'79
PASIVO.					
Capital.....				8.000.000	
Fondo de reserva.....				109.465'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.588.916'85	4.977.982'31		
	Depósitos sin interés.....	266.483'22	526.483'03		
	Dividendos atrasados.....	35.790	27.890'65		
	Idem corriente.....	98.460			
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....				8.989.830'07	5.532.355'99
Otras obligaciones.....	Corresponsales.....	9.099'54	38.606		
	Cuentas varias.....	105.733'75	399.317		
	Tesoro cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	63.664'95			
Saneamiento de créditos vencidos.....				178.498'24	437.923
Intereses por cobrar.....				8.268'02	4.738.854'95
Ganancias y pérdidas.....				1.351.333'65	
				15.776'72	47'10
				48.653.172'47	52.340.731'79

Habana 27 de Enero de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 24.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Santa Cruz de Retamar.....	Eloisa Jimenez....	Atocha, 34, tercero izquierda.
Cádiz.....	María Pérez.....	Teatro Martín, Santa Brígida.
San Fernando...	Carmen Sánchez...	Palafox, 9, cuarto.
Palencia.....	Plaza Castro.....	Cervantes, 2, piso segundo.
Bilbao.....	Anastasio Anduiza.	Relatores, 8, 10, 12, sotabanco.
Lisboa.....	Avelar de Torres...	Calle Augusto, 6, principal.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, R. Fermoillelle.

Administración del Correo Central.

DÍA 24.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Núm. 541	Alcalde constitucional de.—Gijón.
542	Elvira Osate.—Miraflores de la Sierra.
543	Eugenio Prait.—Vivel del Rio.
544	Francisco García.—Villanueva de la Fuente.
545	Félix Ronda.—Palencia.
546	Faustino de la Fuente.—Cañizar.
547	José Garrido.—Salces de Sayago.
548	Juan Betolaza.—Retes de Tudela.
549	Juan R. Nogueira.—Vigo.
550	Juan Paredes González.—Mazarrón.
551	Idem id.—Id.
552	José Ruiz Borrego.—Higuera la Real.
553	Juan González.—Játiva.
554	Manuel Barrueco.—Fermoselle.
555	Manuela López.—Monforte.
556	Manuel Alvarez.—Coruña.
557	Manuel de Vila.—Toledo.
558	Nicolasa Bianco.—Alicante.
559	Nicolasa Guillén.—Puente de Vallecas.
560	Pedro Herrero.—Candas.

- Núm. 561 Rafael Miranda.—Vega de Rivadeo.
- 562 Rufino Pereda.—Manzanares.
- 563 Raimundo Díaz.—Navalcarnero.
- 564 Sin nombre.—Cudillero.
- 565 Soledad Enriquez.—Córdoba.
- 566 Venancio Gonzalez.—Valladolid.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Sandalio Jiménez Moledas, Juez de instrucción de esta villa y partido de Agreda.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Serafín y Bartolomé Pastor Garcés, ambos de oficio jornaleros, naturales y vecinos de Noviercas, en este partido, cuyo actual paradero ignora, pero que se supone que deben hallarse trabajando en las provincias de Zaragoza ó Pamplona, cuyos sujetos han dejado estando en libertad provisional de comparecer á la presencia judicial el día señalado, y habiéndoles ido á notificar una resolución judicial no fueron hallados en su domicilio por haberse ausentado, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado para ser citados y emplazados, en virtud de haberse declarado terminado el sumario que contra ellos se instruye por hurto de un carnero; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de conseguirlos los conduzcan con seguridad á la cárcel de esta villa.

Dada en Agreda á 31 de Enero de 1883.—Sandalio Jiménez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Señas de Serafín Pastor.

Edad 28 años, estatura regular, pelo, cejas y barba negras, ojos pardos oscuros, color sano, de pocas carnes.

Señas de Bartolomé Pastor.

Edad 23 años, estatura regular, pelo y cejas negro, barba poca, ojos pardos oscuros, color quebrado, de pocas carnes; ambos visten á estilo de este país.

ALMERÍA.

D. Federico de Castro Ledesma, Juez municipal Letrado de esta capital, y accidentalmente interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Jerónima Guerrero, natural de Coín, provincia de Málaga, de estatura regular, pelo rubio entrecano, con un lunar rubio en la barba, con pelo, algo jibada, inclinando un poco la cabeza hacia el hombro derecho, y como de unos 60 años de edad, para que en el término expresado se presente en la cárcel de este partido, á fin de recibirle inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre hurto de dinero á D. José Pérez Navas; pues de no presentarse se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Jerónima Guerrero, y caso de ser habida sea conducida á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Almería á 27 de Enero de 1883.—Francisco de Castro Ledesma.—Por mandado de S. S., Miguel García.

ARACENA.

D. Manuel Muñoz y González, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fabián González Ruiz, vecino de Burguillos, de 35 años, casado, trabajador, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por hurto de un jumento de la propiedad de José Martín Durán; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan á esta cabeza de partido en clase de detenido.

Dada en Aracena á 30 de Enero de 1883.—Manuel Muñoz.—José Pardo y Cid.

ARANDA DE DUERO.

D. Bonifacio Vázquez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Patricio

Miguel Pascual, natural de Hinojosa, casado, pastor, de 28 años de edad y vecino del barrio de Casanova, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de unas res lanar de la pertenencia de Tomás Rubio, vecino de dicho Casanova; apercibiéndole que, si no se presenta le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura y segura conducción á este Juzgado del citado Patricio Miguel, caso de ser habido.

Dado en Aranda de Duero á 31 de Enero de 1883.—Bonifacio Vázquez.—El actuario, Nicolás Tomé.

ATECA.

D. Miguel Escribano y Arpena, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Conde García, vecino de Sedella, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un jumento de la propiedad de Antonio García Trujillo; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Ateca á 29 de Enero de 1883.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando contra Francisco Ubeda Conde y Eduardo Corretger López, el primero natural de Caspe, de 48 años, y el segundo natural del Cabañal de Valencia, de 44 años, ambos solteros y vecinos últimamente de esta capital, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita y llama á los mismos para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en esta plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de prestar declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y presentación ante este Juzgado de dichos Francisco Ubeda Conde y Eduardo Corretger López.

Dado en Barcelona á 24 de Enero de 1883.—José García de Castro.—Pablo Teixidor, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestro, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado de Jaime Bachs Valls, de 45 años de edad, natural de San Feliú de Godines, aprendiz panadero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y el cual vestía blusa azul, camisa rayada de algodón, pantalón de pana y alpargatas, quien se ha ausentado de su domicilio, que lo tenía en la calle de Freixuras, núm. 17, tienda.

Al propio tiempo se cita al expresado Jaime Bachs Valls á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de practicar una diligencia acordada en méritos de la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto y en méritos de la cual se expide la presente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 25 de Enero de 1883.—Manuel Gil.—El Secretario, Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Isidro Martí Ferrer por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Isidro Martí Ferrer, natural de Llausá, soltero, de 35 años, quinquillero ambulante, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda y color moreno; viste americana, chaleco y pantalón de lana oscuro y hongo, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Isidro Martí Ferrer para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona á 29 de Enero de 1883.—Luis del Castillo.—Luis Miguel.

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que dice llamarse Francisco Ramos y Robledo, el cual es como de 30 años de edad, alto de estatura, algo delgado, con bigote, negro, color cetrino, ojos negros, muy derecho y airoso en el andar, con la nuez de la garganta muy saliente y que decía ser de Aranjuez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la antigua casa de Misericordia de la calle de la Cruz de esta villa, para recibirle declaración de inquirir; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca captura y conducción á las cárceles nacionales de esta villa del citado procesado Francisco Ramos, poniéndole con los efectos que se le encuentren á disposición de este Tribunal; pues así lo tengo acordado en méritos de causa criminal que sobre robo de dinero, ropas y efectos me hallo instruyendo contra el referido Francisco Ramos.

Dado en Bilbao á 24 de Enero de 1883.—José Sebastián Méndez.—Por mandado de S. S., Luis Franco.

BRIHUEGA.

D. Julio Monreal, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á un gitano como de unos 30 años de edad, y á dos gitanas que le acompañaban, una como de unos 24 años de edad, y otra de unos 80, estropeados en su traje, y que llevaban consigo un pollino blanco, y cuyas demás señas personales y de vestir se ignoran, cuyos sujetos estuvieron en el pórtico de la iglesia de Carrascosa de Henares, donde hicieron lumbre la mañana del 10 de Enero anterior, marchándose por el camino de Espinosa de Henares sobre las nueve de la misma mañana, con objeto de que comparezcan en este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones en causa que se sigue por robo de varios efectos de la iglesia y Escuela de dicho Carrascosa en la noche del 11 de Enero; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 31 de Enero de 1883.—Julio Monreal.—Juan Rodríguez.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á D. Manuel de Vierna, sus causa-habientes ó cualesquiera otros interesados para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos ejecutivos seguidos á instancia del primero contra Doña Josefa de Coca Alderete á oponerse á la cancelación del embargo que por 7.316 rs. de principal, intereses y costas, graduadas en 6.000 rs., se causó sobre un censo de 46.000 pesetas que usufructuaba ésta y se halla impuesto sobre la casa calle de San Miguel, núm. 10 moderno en esta ciudad; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Cádiz 16 de Marzo de 1883.—Narciso M. Serrano. X—1293

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital y ante mí penden autos ejecutivos á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel A. de Amusatagui contra Don Lázaro Fernández de Angulo, ó su sucesión en su caso, sobre cobro de 10.000 pesetas, intereses y costas; ignorándose el actual domicilio y paradero de la parte deudora, sin previo requerimiento á éste se ha practicado el embargo de una hacienda nombrada La Josefa, situada al pago del Aguila ó Fuente-rabia, término del Puerto de Santa María. En consecuencia, y á virtud de providencia del mismo Juzgado, se cita de remate en legal forma por medio de la presente á la parte demandada, señalándole el término de nueve días para que se persone en el expresado juicio á dirigir oposición; cuyo término empezará á contarse desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; previniéndosele que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 14 de Marzo de 1883.—Francisco P. Roldán. X—1300

CARMONA.

D. Eduardo de Salas Pizarro y Reixa, Juez instructor de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente edicto y otros de igual tenor cito, llamo y emplazo á un tal Francisco, cuyos apellidos se ignoran, que representa tener de 45 á 50 años de edad, es de estatura baja, cara pequeña, ojos chicos, pelo rubio, y según parece bastante serdo, el cual usa el traje como los jornaleros de este país, con la diferencia de que lleva una chaqueta de paño negro, con cuello encarnado y vivos del mismo color en las solapas, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que por la Escribanía del que refrenda se le sigue sobre hurto á Antonio Alonso y Suárez, en el ventorrillo del término de esta ciudad llamado San Rafael (vulgo de Culebro), de seis camisas blancas con pintas de colores, dos camisas de mujer, dos sábanas cameras, dos fundas de almohadones, 10 pares de calcetines, seis pares de medias, dos chaquetas blancas y con dibujos de colores, seis calzoncillos interiores, todo ello de tela de algodón y unos zapatos blancos de becerro basto; bajo apercibi-

miento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Además á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte pido y ruego á todos los señores Jueces, á las Autoridades civiles y militares, á los individuos de la Guardia civil y á los agentes de la policía judicial de la Nación que por cuantos medios les sugiera su celo procuren con el mayor esmero y actividad averiguar el paradero de dicho Francisco y de las ropas expresadas, procediendo en su caso á la detención de aquél y ocupación de éstas, remitiendo uno y otros á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Carmona á 20 de Enero de 1883.—Eduardo de Salas.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María González.

CAZALLA.

D. Juan Ardisone de Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Portero Buitia, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se persone en la Audiencia de Carmona á usar de su derecho en la causa que se le sigue por incendio y que en este día se ha dictado auto declarando el sumario terminado y mandándolo remitir á aquel centro.

Dado en Cazalla á 30 de Enero de 1883.—Juan Ardisone.—El Secretario, Severiano Vera.

CAZORLA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama al conocido por Diego Sanz, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaración acordada en causa criminal sobre fuga del preso Juan Manuel Morales Ortiz, vecino de Linares; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorra á 30 de Enero de 1883.—Pablo Simón Herrada.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.

COLMENAR VIEJO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en causa contra Jerónimo Preciado Herranz, natural y vecino de Zarzalejo, por hurto de unas alforjas, se cita y llama por término de 10 días al dueño de dichas alforjas, cuyo nombre y domicilio se ignora, y cuyo hecho tuvo lugar el día 16 de Marzo del año último en el corral de Marirrubia, término del Escorial, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en la indicada causa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 30 de Enero de 1883.—Federico Montoya.—Luis Gutiérrez.

CHINCHÓN.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del partido de Chinchón.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Nicasio Martín de Sancho, natural de Ajofrín, vecino de Madrid, plaza de Lavapiés, núm. 7, piso bajo, jornalero, de 51 años de edad, de estatura baja, pelo entrecano, ojos pardos, barba regular, color moreno, con un lunar debajo de la mejilla izquierda, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Nicasio Martín de Sancho y especialmente á las de Madrid, por presumirse se encuentre en él el Nicasio; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de caballerías.

Dado en Chinchón á 30 de Enero de 1883.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., Bonifacio Merino.

CHIVA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido D. Eduardo Penén y Herrero, se anuncia al público para que los que tengan que aducir alguna reclamación lo verifiquen en la forma que determinan los artículos 105 de la Ley hipotecaria y 277 del reglamento; debiendo hacer constar que el presente es el tercer anuncio.

Dado en Chiva á 30 de Enero de 1883.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Rafael Gómez.

EClJA.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Torresano y D. Leandro Jiménez, vecinos que fueron de esta población, residiendo en esta en Setiembre de 1880, así como un tal González, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaraciones en el sumario pendiente contra D. Juan Fernández y Fernández y otros por muerte de Pedro Sanz del Río, entendiéndose dicho término desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Ecija á 30 de Enero de 1883.—Pedro Martín de Soto.—El actuario, Juan Francisco Jiménez Muñoz.

ESTELLA.

El Juzgado de instrucción de Estella y su partido, en providencia de ayer, dictada en causa por hurto de patatas con-

tra Sebastián Orúa y Miguelez, natural y vecino de Olazagutia, de 32 años de edad, soltero, herrero, ha acordado se cite y emplazó a éste para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Audiencia de Tafalla; apercibido de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Estella 1.º de Febrero de 1883.—El Secretario, Ulpiano Errea.

FALSET.

D. Saturnino Sancho Belenguer, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Cabré Rocamora, de 24 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Porrera, domiciliado en la calle de la Fuente, número 12, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, cara larga sin pelo, viste pantalón y blusa de lana, lleva gorra y alpargatas y su andar es apresurado, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves inferidas a Antonio Figuerola y Antolín; bajo apercibimiento de que no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, conduciéndole a estas cárceles a disposición del Juzgado.

Dado en Falset a 26 de Enero de 1883.—Saturnino Sancho.—El actuario, Antonio Estivill.

GIJÓN.

D. Luis Vigil Escalera y Blanco, Juez accidental de primera instancia del partido de Gijón.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Bernardo Blanco y Grande, hijo de Ramón y de Susana, de 30 años de edad, natural de esta villa, vecino de Oviedo, y últimamente residente en Santiago (Galicia), con establecimiento de peluquería abierto en la plaza de San Benito, y en ignorado paradero, casado con Gala Fernández Cuesta, y cuyas señas personales a continuación se expresan, para que dentro de 10 días, desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza a fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que sobre robo de dinero y efectos en el comercio de D. Benigno Piñero se le sigue en unión de otros, y emplazarle para la remesa de dicha causa a la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio; apercibido de que no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio y será declarado rebelde.

Asimismo encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca, captura y conducción del expresado procesado con las seguridades debidas a las cárceles del partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón a 30 de Enero de 1883.—Luis Vigil Escalera y Blanco.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies.

Señas personales.

Estatura baja, nariz regular, bastante calvo, ojos castaños, barba poblada, gasta bigote y tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara junto al ojo de este lado.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Matías Segura Fernández, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días a Juan Rodríguez, de esta vecindad, de estado casado, de ejercicio del campo, yerno de Antonio Muñoz Molero, tabernero en la Cruz de Lagos, donde habitaba, para que en dicho término se presente en este Juzgado a recibirle declaración en la causa que se sigue sobre lesiones a José Antequera Jiménez, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y a la vez intereso a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan a su busca, presentándolo en este Juzgado.

Dada en Granada a 31 de Enero de 1883.—Matías Segura Fernández.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

ILLESCAS.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Federico Fernández de Soto, Juez Regente del de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

En el sumario que se instruye en el mismo y por la Escribanía de D. Manuel Martín Plaza, contra Manuel de la Plaza, alias Curita, por desorden público, se cita y llama por medio del presente y término de ocho días a Angel de Rojas, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro de dicho término comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía a prestar una declaración, cuyo término empezará a correr y contarse desde el día siguiente al de la publicación de este edicto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Illescas 24 de Enero de 1883.—V. B.—Federico Fernández de Soto.—El actuario, Manuel Martín y Plaza.

JARANDILLA.

D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, Juez de instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita en forma a Raimundo Felipe García González, hijo de Valentín y de Petra, natural de Jaraiz, soldado licenciado del Ejército de Cuba, soltero, su estatura un metro 535 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, sabe leer y escribir, procesado en este Juzgado por el delito de lesiones con disparo de arma de fuego a Juan Serra-

dilla Avila, para que dentro del término de 15 días, a contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga y ruega a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole de ser habido, a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Jarandilla a 31 de Enero de 1883.—Leopoldo Montenegro.—Por su mandado, Simón Vivas.

JÁTIVA.

D. Joaquín Hermida y Romero, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ramón Camaño y Camaño, soldado que fué del tercer escuadrón del regimiento de caballería del Rey, soltero, marinero y carpintero, natural de Santander, vecindado en San Gervasio, según fue filiado, con última residencia en el pueblo de Llanera, de edad de 21 años, estatura un metro 570 milímetros, pelo negro, cejas castañas, ojos al pelo, nariz y barba regulares, para que en el término de 10 días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsedad en la licencia absoluta del Camaño; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y ruego a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Ramón Camaño y Camaño y su conducción a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Játiva a 3 de Febrero de 1883.—Joaquín Hermida y Romero.—Por su mandado, Mariano Baldoivi y Aliaga.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendón y Castro, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a Manuela Escalona, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con el fin de recibirle inquisitiva en causa que se le instruye por estafa; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Jerez de la Frontera 31 de Enero de 1883.—Miguel Rendón y Castro.—Juan Bautista Romero.

LA CAROLINA.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a un trabajador, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que el día 18 de Noviembre del año último estuvo trabajando en unión de Tomás Miguel Huertas Llanes en la mina *Collado del Lobo*, término de Guarromán, y presenció cuando éste fué lesionado al poner un palo grueso al pie de una calderilla, cuyo palo se resbaló, tirando del Huertas Llanes y arrojándole al pozo, para que se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en la cárcel pública de este partido, en el término de 20 días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para prestar declaración en la citada causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina a 15 de Diciembre de 1882.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Juan Baeza Orbanja, natural y vecino de Coín, provincia de Málaga, hijo de Nicolás y Juana, casado, revendedor, de 29 años de edad, el cual es de estatura pequeña, recio de cuerpo, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba afeitada, sin señas particulares, y viste chaqueta de paño pardo, pantalón de tela de algodón azul, faja encarnada, sombrero hongo y boreguies de becerro blanco, para que dentro del término de 20 días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de que preste cierta declaración en la causa que se le sigue sobre lesiones a Pantaleón Casilda y a su mujer; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y demás personas que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en La Carolina a 30 de Diciembre de 1882.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a Antonio Cabezas, Manuel Morales, María Lorenza Marques Ruiz, su hermana y su madre, vecinos que fueron de Bailén, y cuyo actual paradero se ignora, así como también sus demás circunstancias, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía

del que refrenda para practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina a 31 de Diciembre de 1882.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

D. Antonio Hernández y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo a Juan Ruiz Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 31 de Marzo del año último se encontraba trabajando en la mina *Maria del Pilar*, término de Baños, en compañía de otros trabajadores, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que sobre muerte casual de Matías Galdeano Reyes instruyo; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina a 31 de Diciembre de 1882.—Antonio Hernández.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a un carretero cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que el día 2 de Setiembre y como a la una de la tarde se encontraba hablando con Fernando Hernández Salido, mayoral del ganado vacuno de D. Tomás Ruiz Tauste, cuando ocurrió un incendio en los sitios los Calderetes y Cerrones, término de Navas de San Juan, y que después se retiró buscando un novillo que decía se le había perdido, para que se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en la cárcel pública de esta ciudad, en el término de 15 días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para prestar declaración en la citada causa sobre incendio; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina a 31 de Diciembre de 1882.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Narciso Cortés y Cortés, natural de Montilla, vecino de Baena, viudo, carpintero, de 31 años de edad, hijo de Rafael y de María, cuyas señas particulares y de vestir se expresan a continuación para que dentro del término de 20 días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado Narciso Cortés y Cortés, y de ser habido acordar su traslación con las seguridades convenientes a esta cárcel de partido a mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa que contra dicho sujeto me hallo instruyendo sobre hurto de un burro.

Dada en La Carolina a 31 de Diciembre de 1882.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Señas del procesado.

Estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos melados, nariz afilada, barba poca, con bigote; sin señas particulares.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Martínez Rosseg, natural de Madrid, y vecino últimamente en Linares en la calle de los Riscos, soltero, de 29 años de edad, administrador de la mina *Esmeralda*, a fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa sobre amenazas con arma de fuego, en la que ha sido procesado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer se proceda a la busca y captura de expresado procesado, que pondrán en caso de ser habido a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 1.º de Febrero de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandado de S. S., Remigio Boasibet.

LAGUARDIA.

D. Mariano Vitoriano, Juez de instrucción interino de Laguardia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Bartolomé Román, viudo, de 65 años de edad, pordiosero, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada, y para la práctica de otras diligencias en causa que se sigue contra José Ruiz y López sobre lesiones a aquél, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes hasta ponerle a disposición de este Juzgado; pues de lo contrario se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Laguardia a 27 de Enero de 1883.—Mariano Vitoriano.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

LALÍN.

D. Nicasio Blanco Rodríguez, actuario del Juzgado de primera instancia de Lalín.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Santomé García, vecino de Santiago de Gresande, en este Municipio, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de citarle y emplazarle para la remisión á la Excmo. Audiencia del territorio de la causa que se le sigue por lesiones á Juan Benito Videiros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole, caso de ser habido, á este Juzgado con las seguridades convenientes; siendo sus señas: estatura corta, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz regular y de 16 años de edad; pues así lo acordó el Sr. D. Antonio Guitau, Juez municipal de este término, funcionando de primera instancia por promoción del propietario.

Lalín 30 de Enero de 1883.—Nicasio Blanco.

LAREDO.

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de primera instancia de Laredo.

Por este primer edicto y término de dos meses se cita á Don José Tagle Díez, natural de Liendo, del que se ausentó á Ultramar, ignorándose su paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare; advirtiéndole que la reclama su hermano paterno D. Manuel Tagle Armilla, venino de dicho Liendo; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer en este Juzgado, y que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á 13 de Marzo de 1883.—Valentín Díez de la Lastra.—Por su mandato, Patricio Ruiz Brau. X—1295

LA UNIÓN.

D. Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Joaquín Carrión Ros y su esposa Ana María Fernández Lajasín y su hijo Juan Carrión Fernández, y á María de los Angeles Manrubia y Fernández, vecinos que fueron de esta villa, para que se personen en este Juzgado á fin de practicar un reconocimiento que se halla acordado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre homicidio de Francisco Martínez Monserat, ocurrido en el mes de Marzo de 1875; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en La Unión á 29 de Enero de 1883.—Antonio Martín.—Benito Polo.

D. Antonio Martín y Lara, Magistrado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Miguel Wandosell Gil, natural de Alhama la Seca, hijo de Juan y de Nicolasa, de 23 años de edad, soltero, de oficio minero, y vecino de esta villa, para que se persone en este Juzgado á fin de que extinga la condena que le fué impuesta en causa sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que le parará el consiguiente perjuicio de no verificarlo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su captura y conducción á este Juzgado.

Dada en La Unión á 31 de Enero de 1883.—A. Martín.—Benito Polo.

LOGROÑO.

D. Laureano Santaolalla Sovojos, Juez de instrucción de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Vallejo, hijo de Francisco y de Petra, natural y vecino de Albelda, en esta provincia, de 22 años, casado, jornalero, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días se persone en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y le pongan en indicada cárcel al objeto indicado.

Dado en Logroño á 13 de Febrero de 1883.—Laureano Santaolalla.—Juan Lasaña.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Manuel Martínez, D. Pedro García, D. José González, D. José Martínez, D. Francisco García, D. Pedro Álvarez, D. José García, D. Manuel Martínez, D. José González, D. Manuel Álvarez, D. Juan García, D. Julián Martínez, D. Juan Fernández, D. Juan García, Don Ramón García, D. Manuel Sánchez, D. José Méndez, D. Francisco Hernández, D. José Fernández, D. Juan Rodríguez, Don Manuel García, D. Nicolás García, D. Vicente Fernández y Don Domingo López, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA, se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de que presten una declaración decretada en la causa que se sigue con motivo de haberse intentado falsificar las elecciones últimas

para Diputados á Cortes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1883.—V. B.—Carrasco.—El Secretario, Lino Gutiérrez.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que el día 17 de Abril próximo, á las dos de su tarde, y en la sala-audiencia de dicho Juzgado, se vende en pública subasta una casa, situada en esta capital y su barrio de Argüelles, en la Montaña del Príncipe Pio, manzana cuarta, designada con el núm. 19 de la calle de la Princesa, con vuelta á la de Quintana, núm. 1, primer cuartel de los cuatro en que está dividida esta población para el Registro de la propiedad, por el tipo de la tasación, que es el de 140.714 pesetas, á rebajar cargas, con las advertencias siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin derecho á exigir otros.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que estas podrán hacerse á calidad de ceder á un tercero; y

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; pues así se halla acordado en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Manuel Sainz de la Maza, como albacea testamentario de Doña Manuela Clavijo y Clavijo, contra la Sindicatura del concurso de abintestato del Excmo. Sr. D. Alejandro Ramírez de Villaurrutia sobre pago de pesetas.

Y para que pueda llegar á noticia de cuantas personas quieran interesarse en su adquisición libro el presente.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1883.—José González.—Ante mí, Felipe López. X—1297

MALAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda pende causa original de oficio por el delito de lesiones contra José Porras Hurtado, hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, que ha habitado en la calle de Priego, núm. 4, soltero, albañil, de 16 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barbilampiño, cara oval, color trigueño; viste pantalón de algodón, camisa blanca y alpargatas; en cuya causa, en virtud á no haber sido habido en su domicilio, ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente requisitoria, para que, dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado; apercibiéndole con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Porras Hurtado, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 30 de Enero de 1883.—José María de Lara.—El Secretario, Manuel Arenas García.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Díaz Belén, natural y vecino de Estepona, casado, carpintero, de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado á fin de que extinga las penas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura del citado reo, y que siendo habido se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Enero de 1883.—José María de Lara.—Por mandato de S. S., Diego María Egea.

MANRESA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido en causa criminal sobre hurto de dinero á Salvador y Joaquín Perich, en proveído de este día, se cita y llama al referido Salvador Perich para que dentro del término de 15 días se presente en la sala audiencia del Juzgado para recibirle declaración en méritos de la citada causa, así como ofrecérsela por si quiere ser parte; apercibiéndole que de no comparecer le puede parar perjuicio.

Dado en Manresa á 9 de Diciembre de 1883.—Santos Cellerich, Escribano.

MEDINA DEL CAMPO.

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado me hallo instruyendo sumario criminal en averiguación de las causas que hubieren producido la muerte de Manuel Díaz, conocido por el apodo del Gallego, pordiosero, que falleció en la villa de Serrada, donde antes había residido bastantes años, dedicado al oficio de labrador, lo mismo que en algunas temporadas en el exconvento titulado Cartuja de Aniago, ocurrido

su fallecimiento la noche del 13 al 14 del corriente mes á consecuencia de enfermedad denominada de hipertrofia cardiaca, y mediante á ignorarse su naturaleza, vecindad, estado y punto donde puedan encontrarse los parientes más próximos del finado, por providencia de este día he acordado entre otras cosas se llame por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los parientes más próximos del finado, cuyas señas y ropas que vestía se detallarán á continuación, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado manifestando si quieren ser parte ó no en este sumario.

Dado en Medina del Campo á 30 de Enero de 1883.—Antonio Gullón.—Por mandato de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Señas del finado Manuel Diaz, conocido por el Gallego, y ropas que vestía.

Estatura cinco pies y medio, como de 50 años de edad, temperamento sanguíneo, un pantalón de paño negro bastante usado y remendado, otro pantalón de paño rojo muy usado y roto, chaqueta también del mismo paño rojo en igual uso, chaleco de paño también rojo en mal estado, con seis botones de asta, una camisa de hilo en buen uso, con las iniciales bien bordadas C. L., un pañuelo de colores para la cabeza, un cayado de olmo, sin duda para apoyo, una mallorquina toda rota, una abarca para los pies y una capa muy rota.

Medina del Campo 30 de Enero de 1883.—V. B.—El Escribano, Policarpo Gil Terradillos.

MOGUER.

D. Manuel Serna Higuero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á María García Ríos, natural de Santa Olalla, vecina de Sevilla, viuda, canastillera, de 54 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Sevilla y Granada, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por uso de nombre supuesto contra Aniceta Expósito y otros; apercibiéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moguer á 30 de Enero de 1883.—Manuel Serna Higuero.—Por mandato de S. S., Federico Mata y Bueno.

MONTILLA.

D. Juan Parrizas é Ibañez, Juez instructor de esta ciudad de Montilla.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dos caballerías, cuyas señas se expresarán, que la tarde del 25 del actual fueron robadas en este término por dos desconocidos, remitiéndolas á este Juzgado caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren explicación satisfactoria del motivo por que las tengan.

Dada en Montilla á 27 de Enero de 1883.—Juan Parrizas.—El Secretario, Aurelio Fernández.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro de tres á cuatro años, sin hierro, de dos dedos más de marca, con un bultito en el corvejón derecho de tamaño de una nuez y en el lado izquierdo del pecho un lunar; y una mula de alzada marcada, roja, clara, cerrada, labradas las dos manos en el nacimiento del pelo y una nube pequeña en el ojo derecho.

ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Puertollano, Juez de primera instancia de Orense.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Flora de la Iglesia, procedente de la Inclusa de esta ciudad, que ha sido criada ó lactada en casa de un tal Tomás, alias Tamo, del pueblo de Coto, parroquia de Carracedo, Alcaldía de la Peroja, de estatura regular, como de 26 años de edad, color bueno, nariz y boca regulares, pelo y ojos castaños, viste saya de zaraza con chipas de color, pañuelo encarnado al cuello y blanco con cenefa en la cabeza, calza botinas de becerro, siendo soltera y de oficio costurera, y en el día 2 del actual vestía saya y chaqueta de merino negro, dengue de paño con terciopelo y pañuelo de seda color dorado á la cabeza, para que dentro del término de 10 días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, para notificarle el auto de procesamiento dictado en 5 del corriente en causa que contra la misma se sigue por hurto de ropas á Angela Mínguez, de esta ciudad, y ser indagada, para lo cual se la buscó y no fué habida por hallarse ausente en ignorado paradero; previniéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ruego á la vez á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la Flora de la Iglesia, y caso de ser habida la detengan, poniéndola á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Orense á 30 de Enero de 1883.—Juan Puertollano.—El actuario, Pedro Cardero.

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas y de las Heras, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que por escritura pública otorgada en esta ciudad el día 6 de Mayo de 1796 ante el Escribano D. Juan Alejandro Echeverría, el Sr. D. Francisco de Larrachea, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, fundó una capellanía laica ó patronato real de legos, asignándole por capital 25 acciones del

Banco de San Carlos, imponiendo al poseedor la carga de celebrar ó mandar celebrar 60 misas anuales; llamao al goce del patronato en primer lugar á su sobrino D. Francisco de Larrachea y para después de los días de éste al dueño de la casa nativa del fundador, denominada de Larrachea, situada en el lugar de Lecároz, y en último término, á falta de descendiente legítimo de D. Jaime Larrachea, hermano también del fundador, el caso que fuese de la expresada casa: que con presentación de copia de la escritura de fundación referida y otros documentos, se presentó en el Juzgado de mi cargo una demanda por el Procurador D. Pablo García, con el carácter de curador para pleitos del menor D. Manuel Pedro María Alcántara Menquí y Echandi, solicitando que previos los trámites prescritos en la ley de Enjuiciamiento civil para esta clase de juicios, se declare corresponden en concepto de libres al insinuado menor, como descendiente del fundador del patronato ya referido y propietario á la vez de la repetida casa de Larrachea, 15 acciones del Banco de España, que son hoy los únicos bienes que constituyen la fundación en sustitución de las 25 del Banco de San Carlos. En su consecuencia se expide este tercer edicto, y por él se llama á los que se crean con derecho á las citadas 15 acciones del Banco de España, comparezcan á deducir en forma en el juicio expresado durante el término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; previniendo que hasta ahora, á pesar de los llamamientos anteriores, no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á las repetidas acciones, y que siendo el presente el tercero y último edicto, se apercibe de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de los dos meses indicados.

Dado en Pamplona á 17 de Marzo de 1883.—Lesmes de Blas.—Por su orden, Justo Cayuela. X—1885

PASTRANA.

D. Jenaro Cuesta y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en conformidad á lo que previene el artículo 8.º en su núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Valentín Escalada y Rubio, hijo de Víctor y de Eusebia, de 21 años de edad, soltero, cardador de lanas, natural y domiciliado en Cañaberas, partido de Priego y provincia de Cuenca, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo pardo, cejas al pelo, ojos azules, color sano, cara redonda, tiene las orejas chicas y una cicatriz en el lado derecho; viste á estilo del país, pantalón de mahón de primavera, blusa de tela del Norte á rayas, camisa de color, faja de estambre negro, medias negras de lana, alpargatas y pañuelo en la cabeza, en virtud de no haber sido hallado en su domicilio por haberse ausentado é ignorarse su paradero, si bien su madre expresa se halla trabajando en Madrid, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me halla instruyendo por hurto de pañuelos; bajo apercibimiento que si no comparezca será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Pastrana á 1.º de Febrero de 1883.—Jenaro Cuesta.—Por mandado de S. S., Agustín de Rueda.

PLASENCIA.

D. Federico Pérez Elorduy, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez González, natural de Valderas, provincia de León, de estado casado, oficio relojero, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á justificar la preexistencia del reloj que le fué hurtado por José Cuadrado Martínez, y presente nuevamente dicho reloj; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y para si quiere mostrarse parte en la causa.

Dado en Plasencia á 30 de Enero de 1883.—Federico Pérez Elorduy.—De su orden, Ricardo de Torres y Páez.

D. Federico Pérez Elorduy, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido de Plasencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Marcelino Sánchez, que estuvo encargado en las obras de la carretera desde esta ciudad á la de Trujillo, en el punto del Puente del Cardenal bastante tiempo, y en la actualidad empleado en el Crédito general de ferrocarriles, en la comisión de estudios que está ejerciendo sus funciones en la provincia de Alicante, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para prestar la declaración acordada en la causa pendiente con motivo de la denuncia hecha por Miguel Alcones sobre allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 31 de Enero de 1883.—Federico Pérez Elorduy.—De su orden, Luciano María Torres.

SAN ROQUE.

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Edgardo Solís Pandietí, natural de Gibraltar, vecino de La Línea, soltero, de 21 años de edad, vendedor, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz afilada, color bueno, barba poblada negra, cejas al pelo, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practique diligencias en su busca, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

San Roque 26 de Enero de 1883.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Viaga de la Concepción, natural de Moncarpadio en Portugal, vecino de La Línea y patio de Negroto, hijo de Manuel y de Gertrudis, de 27 años de edad, casado, jornalero, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Algeciras con objeto de que nombre Procurador y Abogado en la causa que se le sigue por el delito de lesiones á José Triadiera de Gracia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de San Roque á 27 de Enero de 1883.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luarda, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Juan Luguerte Sánchez, hijo de Francisco y de Pilar, marintero, de 17 años, natural de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á evacuar diligencia pendiente en el sumario criminal que se le instruye y á otros por robo de aves y otros efectos; y no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 29 de Enero de 1883.—Julián Menéndez.—Por su orden, Nicolás González.

D. Julián Menéndez de Luarda, Juez de instrucción de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez, alias Pancho, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que principiarán á correr y contarse desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal pendiente y que se instruye contra Francisco Ruiz por la sustracción de una caja de azúcar, ó en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 31 de Enero de 1883.—Julián Menéndez.—Por su orden, Nicolás González.

SEPÚLVEDA.

D. José Fernández Bustamante, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda, Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Ignorándose el paradero de Lorenzo Muñoz Baquerizo, hijo de Francisco y María, casado, jornalero, de 25 años, natural y vecino de Fuenterrabolla, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz abultada, boca grande, cara larga y flaca, color quebrado, barba poco poblada y traje el del país, se le cita y llama por la presente para que inmediatamente se presente en este Juzgado á fin de notificarle sentencia firme y demás en causa por hurto.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que siendo habido le hagan conducir á mi disposición.

Dado en Sepúlveda á 27 de Enero de 1883.—José F. Bustamante.—Por su orden, el Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Juan Sánchez Lozano, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Zarza Dávila, de esta naturaleza, domiciliado en el barrio de San Bernardo, viudo, jornalero, de 54 años, é hijo de Rosario y Diego, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar. Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentación ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan en este Tribunal, depositándolo en la cárcel pública de esta capital; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mutuas correspondencias.

Dado en Sevilla á 26 de Diciembre de 1882.—Juan Sánchez Lozano.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

SORT.

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de primera instancia de Sort y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Belleira, vecino de Sou, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle la notificación del auto de elevación de la causa á plenario que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Sort á 25 de Enero de 1883.—Vicente Chervás.—José Duart.

TAFALLA.

D. Lázaro Sainz de Robles, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Eugenio Tanco Artero, soltero, labrador, bracero, de 26 años de edad, natural del Murillo el Fruto, y vecino últimamente de Ujué, para que en el término de 10 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de requerirle nombre Abogado y Procurador en causa que se le sigue por lesiones graves; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece dentro de dicho término.

Dado en Tafalla á 29 de Enero de 1883.—Lázaro Sainz de Robles.—El actuario, Francisco de Escolar.

TALAVERA DE LA REINA.

D. José Laínez y Resino, Escribano actuario de este Juzgado de Talavera de la Reina.

Doy fe que en el mismo y por ante mí penden los autos ejecutivos, en los cuales ha recaído la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Talavera de la Reina, á 27 de Julio de 1882, el Sr. D. Eugenio Salgado y López, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Ricardo Vázquez y Díez, en nombre de Don Juan Renilla y Ferrero, vecino de Naval Moral, contra Doña María del Carmen de la Llave y Blázquez, viuda y heredera de D. Manuel Rubio y Bazán, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de pesetas; y

Fallo que declarando como declaro que estuvo bien despachada la mencionada ejecución, debía mandar y mandaba seguir la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á Doña María del Carmen de la Llave y Blázquez en concepto de heredera de su difunto marido Don Manuel Rubio y Bazán, siempre que aquellos pertenecieren al deudor Sr. Rubio y Bazán, y nunca en otro caso, y con su importe sea satisfecho al acreedor D. Juan Renilla de la cantidad reclamada, intereses pactados y costas legalmente devengadas y que se devenguen desde el folio 18 en adelante.

Así por esta, nuestra sentencia, que se publicará en la forma que determina la novísima ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Salgado.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eugenio Salgado y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado hoy día de la fecha, de que yo el Escribano doy fe.

Talavera de la Reina 27 de Julio de 1882.—Félix Laínez.

Corresponde con sus originales, á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante el extravío del testimonio de 4 de Julio del año último, de mandato del Sr. Juez, á instancia de la parte, firmo el presente en Talavera de la Reina á 20 de Marzo de 1883.—Félix Laínez. X—1890

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de este partido de Tolosa.

Hago saber que en los autos promovidos en este Juzgado á nombre de D. Andrés Arrillaga sobre cancelación de una escritura otorgada por el mismo con hipoteca de la casa núm. 16, antes 8, de la calle de la Rondilla de esta villa, para asegurar las resultas que pudieran ocasionarse á D. Arnaud Espagnet, empresario de los trabajos en la vía férrea por razón del embargo preventivo que trataban de solicitar en el Juzgado de primera instancia de este partido contra éste, he ordenado en providencia de este día se cite al D. Arnaud Espagnet y D. Juan Audinot para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho que les asista á dicha hipoteca; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin oponerse se procederá á su cancelación.

Dado en Tolosa á 12 de Marzo de 1883.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Joaquín M. de Osinalde. X—1898

VALENCIA.—MAR.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia, y decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fabián Llorca y Arbiña, de unos 30 años poco más ó menos, de ocupación escribiente y dedicado al reenganche de quintos en esta capital, que habitó en la misma por los barrios llamados de Pescadores, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á defenderse en la causa que instruyo contra el mismo sobre falsa sustitución de Francisco Dasi y Sáez.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dado en Valencia á 30 de Enero de 1883.—Rafael de Iranzo.—Vicente Terrasa.

NOTICIAS OFICIALES.

La Amistad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Centinela.

En la villa de Madrid, á 9 de Marzo de 1883, ante mí Don Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audien-

cia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparece:

El Sr. D. Antonio Atienza y Medrano, de 31 años, casado, Abogado, de esta vecindad, en la calle de Tetuán, núm. 43, cuarto segundo, quien presenta y recoge su cédula personal, de octava clase, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 12 de Agosto último, bajo el núm. 142.

Comparece á este acto á nombre y representación de la Sociedad especial minera *La Amistad*, establecida en esta Corte, para lo cual se halla competentemente autorizado en junta general de socios, verificada con arreglo á sus estatutos, como lo acredita con un certificado que me exhibe, expedido por Don Fidel González Santelices, Secretario de dicha Sociedad, en 17 de Febrero último, que se une á esta matriz para insertarla al final de sus traslados. Asegura hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de reorganización de Sociedad, manifiesta:

1.º Que D. Manuel Atienza Romero, padre del actual compareciente, era dueño de una mina de plomo, titulada *El Centinela*, situada en Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, Barranco chico de la Torre, de una pertenencia, compuesta de 41.924 metros 31 centímetros, que lindaba entonces por Saliente *Suerte del Hombre*; Oriente *Lagartera*, y Norte *San Cayetano*, y hoy linda por Sur las minas nombradas *Suerte del Hombre* y *Santísimo*, ó sea *Peruana* y demasia á *Paraiso*; Oeste la mina *Verdad*; Este *Santo Cristo* y *Gari-baldí*, y Norte la mina *Buena*, perteneciendo en aquella época al D. Manuel Atienza y Romero la indicada mina en virtud de real título de propiedad, expedido á su favor en 17 de Setiembre de 1874, dándole posesión en 16 de Octubre del mismo año, inscribiéndose á su nombre en el Registro de la propiedad de Cuevas de Vera en el libro 21, folio 12, finca núm. 4.264, inscripción 2.ª

2.º Que por escritura otorgada en la ciudad de Almería á 3 de Enero de 1865, ante el Notario de la misma D. José Rumi Fuentes, el referido D. Manuel Atienza constituyó Sociedad especial minera, bajo la denominación de *La Amistad*, á la que aportó y cedió la descrita mina, en toda su integridad, cuyo contrato fué aprobado por la Sección de Fomento del Gobierno civil de Almería en 19 de los referidos mes y año.

3.º Que la expresada Sociedad se constituyó con arreglo á las disposiciones de la ley de 1859, y aunque sus Juntas directivas y generales han prescindido del cumplimiento de los preceptos legales, han venido rigiéndose en virtud de los acuerdos tomados por la mayoría, representada en junta general, lo cual aunque se respete y acate no deja de ser anómalo y deficiente.

4.º Que la Junta directiva actual nombrada por la general celebrada en Almería en 12 y 14 de Mayo del año último ha creído debía ponerse coto á semejante procedimiento, procurando entrar de lleno lo antes posible en un período de perfecta legalidad, y al efecto propuso á la general que después de acordar que la Sociedad se acoga á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, se reorganice al amparo de las prescripciones de la misma, respetando todos los derechos adquiridos por virtud de la primitiva escritura de constitución y de los acuerdos tomados hasta el día por la junta general; con tal motivo se reunió ésta y acordó la reorganización indicada, delegando todas sus facultades en el compareciente D. Antonio Atienza y Medrano para que lo lleve á efecto por medio de documento público en la forma que estime conveniente, como consta de la certificación exhibida anteriormente; y poniéndolo en ejecución, otorga la presente escritura de reorganización de Sociedad especial minera, bajo los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad, cuyo domicilio social para todos los efectos legales será Madrid, continuará titulándose *La Amistad*, y tendrá por objeto la explotación de la mina de plomo argentífero, denominada *Centinela*, que queda descrita anteriormente.

Art. 2.º El capital social que según la escritura primitiva era de 400 acciones, y la Sociedad acordó que estuviesen representadas por láminas de media acción cada una, constará ahora de 200 acciones, representadas en títulos nominativos de una acción iguales en derechos y obligaciones, y se entregará una por cada media acción de las antiguas, implicando el canje de los títulos primitivos por los nuevos la aceptación de los presentes estatutos en todas sus partes.

Art. 3.º Todos los socios que posean una acción tienen derecho para tomar parte en los asuntos de interés social y para desempeñar cargos con arreglo á los estatutos y reglamento. Cada acción de las nuevas da derecho á un voto para decidir en las cuestiones que se sometan á la deliberación de la Sociedad.

Art. 4.º Las acciones son indivisibles y se transfieren entre vivos, y por cesión voluntaria, por simple endoso, bajo la exclusiva responsabilidad de endosantes y cesionarios. Por herencia y otras causas se transmiten con arreglo á las disposiciones del derecho común; pero ninguna transferencia producirá efectos en la Sociedad mientras no conste registrada en sus libros.

Art. 5.º La Sociedad atenderá al pago de todos sus gastos con los recursos de sus propios productos; pero hasta que los obtenga en cantidad suficiente podrá derramar dividendos pasivos sobre las acciones que haya en circulación, y la falta de pago de cualquier dividendo cuyo descubrimiento se anuncie en la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, producirá la inmediata amortización de las acciones que no satisfagan sus dividendos en la Caja social dentro de los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio, sin necesidad de más diligencia y con pérdida de todos los derechos y desembolsos hechos anteriormente.

Art. 6.º La Sociedad se rige y gobierna por las prescripciones de los presentes estatutos, que habrá de desarrollarse y ampliarse en un reglamento particular, el cual después de discutido y aprobado en junta general de socios se observará y cumplirá como si formara parte integrante de los presentes estatutos, y por los demás acuerdos que la junta general tome en lo sucesivo de conformidad con los estatutos y reglamentos dichos.

Art. 7.º La representación, dirección y administración de la Sociedad estará á cargo de una Junta de gobierno, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero y dos Adjuntos, nombrados en junta general de socios de entre los que lo sean de esta empresa; los cuales funcionarán respectivamente con las atribuciones y deberes que se determinarán en el reglamento, sustituyéndose unos á otros en la forma que el mismo prescribe.

Art. 8.º Los cargos de la Junta de gobierno son voluntarios, renunciabiles y reelegibles, y sus titulares no contraerán nunca en razón de su gestión ninguna obligación personal por las responsabilidades de la Sociedad, si bien responderán á ésta como mandatarios suyos.

Art. 9.º La Sociedad celebrará una junta general ordinaria

durante el primer trimestre de cada año, en la cual se dará cuenta de la gestión directiva y administrativa, sometiéndose las cuentas del ejercicio terminado á la aprobación definitiva de los socios. En dicha junta se tratará además de todos los asuntos de interés social que proponga la de gobierno ó cualquiera de los accionistas.

Art. 10. Se celebrarán además juntas generales extraordinarias cuando la de gobierno lo crea conveniente y cuando lo pida un número de socios cuyas acciones representen á lo menos el 40 por 100 de las que haya en circulación; pero en estas juntas sólo podrá tratarse del objeto que las motive.

Art. 11. La Junta de gobierno se reunirá y celebrará sesión cuando la convoque su Presidente ó cuando lo pidan dos de sus individuos. En las sesiones que celebra en todo caso podrá tratarse siempre, no sólo del objeto primordial que motive la reunión, sino de cualquiera otro asunto que propongan sus individuos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 12. La Sociedad no reconoce más que un dueño por cada acción, con quien haya de entenderse sobre pago de dividendos y demás asuntos concernientes á ella, aunque la acción proceda de herencia ó otras causas.

Art. 13. Son legítimos y obligatorios para todos los socios actuales y futuros los preceptos contenidos en los presentes estatutos, así como los acuerdos que se tomen en junta general de socios por la mayoría de los votos que en cada caso se emitan, mientras no contraríen las prescripciones de aquéllos; pero cuando se trate del aumento ó disminución del número de acciones, de la venta en todo ó en parte, hipoteca ó abandono de la mina, ó de la disolución y liquidación de la Sociedad, será necesaria la conformidad de las dos terceras partes á lo menos de los votos que representen las acciones en circulación.

Bajo cuyas bases, términos y condiciones deja formalizada el señor compareciente la presente escritura de reorganización de Sociedad especial minera *La Amistad*, en virtud de la autorización que se le ha conferido, sometiéndose para su cumplimiento á los Juzgados y Tribunales ordinarios de esta capital, con renuncia de todo fuero.

Declara D. Antonio Atienza y Medrano, para los efectos del impuesto y la ley del timbre, que la mina objeto de esta Sociedad vale en la actualidad 5000 pesetas, y por tanto corresponde á cada una de las 200 acciones emitidas la cantidad de 25 pesetas.

Yo el Notario advierto:

1.º Que con arreglo á lo que dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitución de la Sociedad se hará constar en acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos de las acciones emitidas, á cuyo efecto serán especialmente convocados todos los interesados en la empresa, y dentro del plazo de 15 días, á contar desde su constitución, deberá presentarse al señor Gobernador civil de esta provincia una copia autorizada de la presente escritura, así como del acta, para remitirla al Ministerio de Fomento, teniendo además la obligación de publicar en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia dentro del plazo indicado los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público.

2.º Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto por contribuciones y no satisfecho por la mina objeto de este contrato.

3.º Que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales dentro de 80 días siguientes á hoy para satisfacer á la Hacienda los derechos que devengue, bajo las multas que señala la ley.

4.º Que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Vera para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo 395 de la ley hipotecaria.

Así lo otorga y firma con los testigos D. Macario Iparra-guirre y Fernández y D. Eduardo Ruiz y Jouve, mayores de edad, de esta vecindad y residencia, sin prohibición para serlo, según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de esta escritura por renunciar á hacerlo por sí la parte y testigos; previa instrucción de su derecho, del que no hicieron uso; de todo lo cual, como de conocer al señor otorgante, su vecindad y profesión doy fe.—Antonio Atienza y Medrano.—Macario Iparra-guirre.—Eduardo Ruiz y Jouve.—Signado.—Esteban Samaniego.

Certificación.—D. Fidel González Santelices, Secretario de la Sociedad especial minera *La Amistad*, propietaria de la mina *El Centinela*, y de cuya Sociedad es Presidente el Sr. D. Antonio Atienza y Medrano.

Certifico que en el libro de actas de juntas generales que se halla á mi cargo, al folio 3 vuelto y 4 se hallan los acuerdos siguientes:

El Sr. Presidente manifestó que teniendo por objeto esta reunión, como constaba á los señores socios, discutir y aprobar las bases de reorganización de la Sociedad, ó sean sus nuevos estatutos y el proyecto de reglamento por que había de regirse, se iba á dar lectura de los mismos.

A propuesta del Sr. Regal, y con objeto de que la discusión fuese más ordenada, se acordó que la lectura se hiciera separadamente artículo por artículo á fin de que el debate recayese sobre cada uno de ellos. Así se verificó, principiando por el preámbulo del proyecto de estatutos que había de insertarse en la escritura como cabeza de la misma y fundamento de la reorganización.

Después de algunas observaciones de los señores socios, y sin ninguna modificación esencial, fueron aprobados todos los artículos de los estatutos y reglamento, acordándose otorgar con arreglo á los primeros la correspondiente escritura, imprimir el reglamento, publicar aquella y formalizar, en suma, en todas sus partes la reorganización expresada.

La junta general delegó en el Sr. Presidente D. Antonio Atienza y Medrano los poderes bastantes, y le concedió la autorización legal necesaria para proceder, en representación de la Sociedad, al otorgamiento de la escritura de reorganización con arreglo á las bases acordadas; cuyo proyecto, así como el de reglamento, firmarán todos los señores que componen la Junta directiva para que obren entre los documentos de la empresa.

Es copia literal de lo que aparece en el acta de la junta general extraordinaria celebrada en 20 de Setiembre de 1882.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, autorizada además con el sello de la Sociedad, en Madrid á 17 días del mes de Febrero del año de 1883.—Fidel González Santelices.—V.º B.º.—Antonio Atienza Medrano.—Hay un sello que dice: *Sociedad especial minera La Amistad, mina Centinela, Madrid.*

Es primera copia, conforme con su original, el cual queda en mi protocolo corriente en cinco pliegos de la clase 1.ª, y á

su continuación la certificación inscrita, bajo el número de orden indicado al principio, y con nota de esta expedición.

Y para el otorgante expido la presente en un pliego de primera clase, núm. 42.404, y cuatro de la 2.ª, números 2.337.644 al 644 inclusive, que signo, firmo y rubrico en Madrid día, mes y año de su otorgamiento.—Signado.—Esteban Samaniego.

ACTA.

Número 145.—En la villa de Madrid, á 16 de Marzo de 1883, yo D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, he sido requerido por D. Antonio Atienza y Medrano, de 31 años de edad, de estado casado, Abogado, vecino de esta Corte en la Plaza del Progreso, 7, tercero; quien exhibe y recoge su cédula personal de octava clase, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 12 de Agosto próximo pasado, con el núm. 142 de orden, en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera *La Amistad*, para que hiciera constar la constitución de la misma, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

En su virtud me constituí en la calle de la Cruz, núm. 23, cuarto principal, donde se halla establecido el local conocido por el Círculo Industrial Minero, y previa convocatoria de junta general extraordinaria para este objeto, tuvo lugar bajo la presidencia del señor requirente, asistiendo por sí y en representación de otros los señores siguientes que poseen las acciones que se dirán:

Sr. D. Antonio Atienza y Medrano, ocho acciones.....	8
Representado por el mismo, D. Manuel Atienza y Medrano, una.....	1
Doña Carmen Atienza y Medrano, diez.....	10
Doña Clara Atienza y Medrano, diez.....	10
Doña Francisca Medrano y Garriga, diez y seis.....	16
Doña María de los Angeles Atienza y Romero, una.....	1
D. Federico Atienza y Romero, dos.....	2
Doña Agustías Paso, una.....	1
D. Estanislao Renobales y Sarach, por sí, veintiocho.....	28
Representado por el mismo, D. Pantaleón José de Renobales, ocho.....	8
Y por D. Juan Gómez Nieves, seis.....	6
D. José Amorós y Labaig, en representación de la Compañía de Aguilas, seis.....	6
D. Angel Vela y Hernández, por sí, dos.....	2
D. Julián Martín y Alonso, por sí, ocho.....	8
D. Antonio Atienza y Medrano, representando á los señores Orozco hermanos, diez.....	10
D. Pascual Ayuso y López, en representación del señor D. José Manuel Aguilar, cinco.....	5
El mismo, por D. Patricio Benítez Alonso, diez.....	10
El mismo, por D. Federico Benítez Alonso, seis.....	6
D. Francisco Rodero y Agudo, por sí, cuatro.....	4
D. José Samaranch y Pastoret, por sí, diez.....	10
D. Fidel González Santelices, por sí, dos.....	2
TOTAL.....	154

Y componiendo más de la mitad de las 200 acciones de que se compone la indicada Sociedad *La Amistad*, el Sr. Presidente ante mí el infrascrito Notario y á presencia de los señores concurrentes la declaró legalmente constituida, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, á fin de que desde este día en adelante sean válidos todos los actos que se realicen en dicha Sociedad.

Y á los efectos que haya lugar levanto la presente acta que firma el Sr. Presidente con dos socios, á quienes congozo, y de todo lo cual doy fe.—Antonio Atienza y Medrano.—Angel Vela.—Julián Martín.—Esteban Samaniego.

Corresponde con su original obrante en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el número 145, á que me remito, en donde queda anotado este testimonio que expido á instancia de D. Antonio Atienza y Medrano como Presidente de la Sociedad minera *La Amistad*, en un pliego de la clase 10.ª, núm. 477.032; y en fe de ello lo signo y firmo en Madrid el mismo día, mes y año de su fecha.—Signado.—Esteban Samaniego. X—1283

El Encuentro.

Escritura de Sociedad de partido para explotar la mina denominada La Providencia, sita en término de Ventrosa, provincia de Logroño.

Número 133.—En la villa de Madrid, á 14 de Marzo de 1883, ante mí D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen:

D. José Patón y Coll, de 40 años de edad, casado, propietario, con domicilio en la calle de San Bartolomé, núm. 2, cuarto principal.

D. Cirilo Alonso y Tobes, de 40 años, casado, empleado, que vive calle de Panaderos, números 12 y 14, cuarto segundo de la izquierda.

D. Pedro Núñez Samper, de 36 años, casado, impresor, habitante en la calle de la Palma Alta, núm. 23, piso principal.

D. Antonio Estévez y Oltra, de 35 años, soltero, empleado, y habitante en la calle de Fuencarral, núm. 92, cuarto tercero de la derecha.

D. Eduardo Regúlez Cano, de 29 años, soltero, empleado, con domicilio en la calle de Toledo, núm. 63, cuarto principal.

D. Manuel de la Vega y Otero, de 67 años, casado, del comercio, que vive calle de Fuencarral, núm. 102, cuarto primero.

Y D. Francisco Gómez Padierna, de 59 años, casado, empleado, que vive calle del Olivo, núm. 9, cuarto tercero de recha.

Presentan y recogen sus cédulas personales de octava clase las dos primeras, undécima la tercera, séptima la cuarta y quinta, séptima la sexta; y de sexta clase la última, bajo los números respectivos 16.133, 782, 6.802, 552, 8.077, 4.253 y 242, expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en el año próximo pasado, á excepción de la quinta que lo fué en el anterior.

Aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, con la libre administración de sus bienes; y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad minera arrendataria ó de partido, manifiestan:

1.º Que por escritura otorgada ante mí en este día, han tomado en arriendo por término 30 años, contados desde hoy, de D. José Alfonso de Eguizabal y Cabanilles, el Ilmo. Sr. D. Tomás Fábregas de Medina, D. Tomás Fábregas Martín, D. Marcos Laucis y García y D. Ramón Pujol y Maurici, la siguiente mina:

Una mina argentífera, titulada *La Providencia*, sita en el término de Ventrosa, en la provincia de Logroño, para que llaman Arroyo ó Barranco de Fuente Vellano, de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados de extensión, y

hacia al Norte camino público llamado de la Hoz ó de Nájera y Encinal hueco, al Este el citado camino y Arroyo de la fuente expresada, al Sur tierra del pugo de Medrevilla, y al Oeste la Peña de Cuesta Albante y dicho Arroyo; habiéndose pagado los derechos correspondientes á la Hacienda pública, fué inscrito el dominio de dicha mina en el Registro de la propiedad de Nájera á favor de sus propietarios en el libro 4.º de Ventrosa, folio 95 y siguiente, finca num. 407, segunda inscripción.

2.º Que como aun no se ha presentado en el Registro de la propiedad la referida escritura de arriendo, no puede citarse la inscripción; pero que debiendo hacerlo en aquella oficina con anterioridad al presente contrato, una vez inscrita la de arriendo, se hará lo propio con éste.

3.º Que deseando los señores comparecientes establecer una Sociedad especial minera para explotar la indicada mina, atemperándose á las obligaciones contraídas por los arrendatarios para con los propietarios, han determinado verificarlo de un modo legal y solemne, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las siguientes

[Bases.]

1.º Se establece una Sociedad especial minera arrendataria ó de partido, denominada *El Encuentro*, con el fin de explotar y beneficiar la mina *La Providencia* y sus pertenencias, propia de D. José Alfonso de Eguizabal y Cabanilles, el Ilmo. señor D. Tomás Fábregas de Medina, D. Tomás Fábregas Martín, Don Marcos Laucis y García y D. Ramón Pujol y Maurici.

2.º El domicilio de la Sociedad será siempre en Madrid, y su duración por 30 años, que empezarán á contarse desde este día.

3.º El capital social con que empieza los trabajos es el de 2500 pesetas, que repartidas entre 100 acciones de que se compone la Sociedad, corresponde á cada una de estas un valor de 25 pesetas.

4.º Para el régimen y gobierno de esta Sociedad habrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y dos Vocales, cuyos cargos durarán dos años, elegidos en junta general de accionistas, y serán honoríficos y gratuitos hasta que la mina se ponga en riqueza, en cuyo caso percibirá y repartirá por iguales partes entre los individuos de la directiva un 2 por 100 de los productos líquidos que correspondan á todos los socios de esta empresa; y con el fin de que ésta tenga representación legal para la dirección y gobierno de la misma Sociedad, quedan desde luego nombrados:

Presidente, D. José Patón y Coll.
Vicepresidente, D. Manuel de la Vega y Otero.
Contador, D. Cirilo Alonso y Tobes.
Tesorero, D. Pedro Núñez Samper.
Secretario, D. Antonio Estévez y Oltra.
Primer Vocal, D. Francisco Gómez Padierna.
Y segundo Vocal, D. Eduardo Regúlez Cano.

5.º La Sociedad constará, como queda dicho, de 100 acciones con iguales derechos y obligaciones, y cada acción tendrá un voto, las cuales serán transmisibles con las formalidades que se determinarán en el reglamento, quedando distribuidas entre los socios comparecientes, en esta forma:

D. José Patón y Coll, treinta.
D. Manuel de la Vega y Otero, veinte.
D. Cirilo Alonso Tobes, doce.
D. Pedro Núñez Samper, doce.
D. Antonio Estévez y Oltra, diez.
Vocal primero D. Francisco Gómez Padierna, ocho.
Vocal segundo D. Eduardo Regúlez Cano, ocho.
Total acciones, ciento.

6.º La falta de pago de cualquier dividendo pasivo anunciado en la GACETA DE MADRID produce la pérdida y caducidad de toda acción por la que no se satisfaga la cuota correspondiente en la Tesorería de la Sociedad dentro de 15 días naturales, siguientes al de la publicación, quedando las acciones amortizadas á favor de la Sociedad.

7.º Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán en el mes de Marzo de cada año, y las segundas cuando lo acuerde la directiva ó lo soliciten cinco socios que posean cada uno por lo menos una acción corriente de pago de dividendos.

8.º La Sociedad *El Encuentro* redactará un reglamento particular en que consten con claridad los deberes, derechos y obligaciones de los socios, el cual, discutido y aprobado en junta general, se observará y respetará en todas sus partes, siendo válido cuanto por virtud del mismo se ejecute.

9.º La Sociedad se obliga á establecer dos labores en las pertenencias de la mina, con arreglo á la ley y ciencia minera, sin interrupción alguna, excepto en las huelgas de costumbre y casos de fuerza mayor, siendo de su cuenta, cargo y riesgo todos los gastos que se originen en el laboreo, exploración y explotación, construcción de edificios, almacenes, herramientas, máquinas, caminos y demás que ocurran hasta la terminación de esta Sociedad, debiendo principiar los trabajos en 1.º de Mayo próximo.

10.º Los minerales que se extraigan de la mina se limpiarán y clasificarán según costumbre del país, repartiéndose un 65 por 100 la Sociedad arrendataria y un 35 por 100 los propietarios de la mina, distribuyéndose á fin de varada, y vendiéndolos juntos ó separados según convenga á ambas partes.

11.º A los propietarios de la mina se reserva el derecho de nombrar á su costa un Ingeniero, Administrador ó Interventor que vigilará la buena marcha de laboreo, explotación y clasificación de los minerales, á quienes no se podrá impedir la bajada á la mina siempre que lo tengan por conveniente, solos ó en unión de uno ó más de los propietarios que deseen reconocer todas las labores exteriores é interiores de la mina; siendo de cuenta de esta Sociedad los gastos de torneros, máquinas y demás que se ocupen en estas operaciones.

12.º Será siempre de cuenta de los señores propietarios el canon ó derecho de superficie de la mina y sus demasías y de cuenta de los arrendatarios el impuesto de consumos.

Todas las demás contribuciones actuales ó impuestos sucesivos se satisfarán en la proporción que cada parte representa.

13.º En el almacén ó almacenes de minerales que se construyan habrá dos llaves distintas, una para el Administrador de los señores propietarios y otra para el de los arrendatarios, á fin de que diariamente, ó según lo exijan las circunstancias, se encierren los minerales limpios y clasificados.

14.º A los señores propietarios se reserva también el derecho de edificar dentro de las pertenencias una casa capaz de habitar en ella el Interventor y demás individuos que nombre la Junta directiva.

15.º La Sociedad arrendataria será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse á los propietarios y á las minas colindantes si por descuido de sus encargados rebasaran con sus labores las líneas de sus pertenencias.

16.º Si por falta de minerales ú otro motivo que no sea el de las huelgas de costumbre ó fuerza mayor se suspendiera el laboreo de la mina, se considerará rescindida y terminada esta Sociedad, quedando en beneficio de los propietarios cuantos edificios y mejoras se hubiesen hecho en las pertenencias de la mina.

17.º Al terminar la Sociedad arrendataria quedarán en beneficio de los propietarios todas las labores interiores y exteriores que se hubiesen hecho en las pertenencias de la mina.

18.º Los edificios construídos por la Sociedad arrendataria, tornos, lavaderos, herramientas y cualquiera otro artefacto, quedarán también, si lo convinieren, en beneficio de los señores propietarios, previo el pago de su importe, bajo la tasación que se haga por peritos que se nombrarán por ambas partes, ó por un tercero si estos discordaran en el avalúo.

19.º Y finalmente, las dudas que se susciten en el cumplimiento de las anteriores bases se dirimirán por amigables componedores, nombrados por ambas partes, con arreglo á la ley, debiendo ser el tercero en discordia en su caso uno de los Sres. Ingenieros de la Junta superior consultiva de minería.

Bajo cuyas bases los siete señores otorgantes fundan y establecen la Sociedad arrendataria denominada *El Encuentro*, y á su exacto cumplimiento se obligan en legal forma, señalando esta Corte como domicilio común para cualquier actuación ó gestión que pudiera dimanar, y se someten á los Tribunales ordinarios de la misma con renuncia de todo fuero.

Yo el Notario advierto:

1.º Que con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitución de la Sociedad se hará constar por acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos de las acciones emitidas; y dentro del plazo de 15 días, á contar desde su constitución, se ha de presentar al Sr. Gobernador civil de esta provincia una copia autorizada de la presente escritura y del acta para remitirlo al Ministerio de Fomento, así como también están obligados á publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia dentro del plazo indicado aquellos documentos.

2.º Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido por contribuciones y no satisfecho por la mina objeto de este contrato.

3.º Que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro de 80 días siguientes á hoy, para satisfacer á la Hacienda los derechos que devengue, bajo las multas que señala la ley.

4.º Que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Nájera para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo 396 de la ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman con los testigos, que lo son D. Macario Iparraguirre y Fernández y D. Pedro Sanz y Peral, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura de este documento por renunciar á hacerlo por sí las partes y testigos, previa instrucción de su derecho; de todo lo cual, como de conocer á los otorgantes, de su vecindad y profesión doy fe.—José Patón y Coll.—Antonio Estévez.—Manuel de la Vega.—Pedro Núñez.—C. Alonso.—Francisco G. Padierna.—E. Regúlez Cano.—Isidro Sanz.—Macario Iparraguirre.—Signado.—Esteban Samaniego.

Yo dicho Notario presente fui, y libro esta primera copia á instancia de D. José Patón y Coll, como Presidente de la Sociedad *El Encuentro*, en un pliego de la clase 1.ª, núm. 13.264, y cuatro de la 12.ª, números 2.004.650 al 53, quedando anotada en su matriz, obrante en mi protocolo corriente bajo el número de orden que va por cabeza; en fe de lo cual lo signo, firmo y rubrico en Madrid día de su otorgamiento.—Esteban Samaniego.—Derechos 10 pesetas, núm. 16 del Arancel.

Acta de constitución de la anterior Sociedad.

Número 134.—En la villa de Madrid, á 14 de Marzo de 1883, ante mí D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, han comparecido:

D. José Patón y Coll, de 40 años de edad, casado, propietario, con domicilio en la calle de San Bartolomé, núm. 2, cuarto principal.

D. Cirilo Alonso y Tobes, de 40 años, casado, empleado, que vive calle de Panaderos, números 12 y 14, cuarto segundo de la izquierda.

D. Pedro Núñez Samper, de 36 años, casado, impresor, habitante en la calle de la Palma Alta, núm. 23, cuarto principal.

D. Antonio Estévez y Oltra, de 35 años, soltero, empleado, habitante en la calle de Fuencarral, núm. 92, cuarto tercero de la derecha.

D. Eduardo Regúlez Cano, de 29 años, soltero, empleado, con domicilio en la calle de Toledo, núm. 63, cuarto principal.

D. Manuel de la Vega y Otero, de 67 años, casado, del comercio, que vive calle de Fuencarral, núm. 102, cuarto primero.

Y D. Francisco Gómez Padierna, de 59 años, casado, empleado, que vive calle del Olivo, núm. 9, cuarto tercero derecha.

Presentan y recogen sus cédulas personales, de octava clase las dos primeras, undécima la tercera, séptima la cuarta y quinta, séptima la sexta y de sexta clase la última, bajo los números respectivos 16.133, 782, 6.802, 536, 8.077, 4.253 y 242, expedidas por el Jefe económico de esta provincia en el año próximo pasado, á excepción de la quinta que lo fué en el antecedido.

Duyos señores, á quienes doy fe conocho, manifiestan que por escritura otorgada ante mí en este día, han formalizado Sociedad arrendataria ó de partido, con la denominación *El Encuentro*, para explotar y beneficiar la mina titulada *La Providencia*, sita en término de Ventrosa, provincia de Logroño, paraje que llaman arroyo ó barranco de Fuente Vellano, de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados, en cuya Sociedad representan los señores comparecientes las 100 acciones que se han emitido y de que la misma se compone, en esta forma:

D. José Patón y Coll, treinta.
D. Manuel de la Vega, veinte.
D. Cirilo Alonso y Tobes, doce.
D. Pedro Núñez Samper, doce.
D. Antonio Estévez, diez.
D. Eduardo Regúlez Cano, ocho.
Y D. Francisco Gómez Padierna, ocho.
Total acciones, ciento.

Y como quiera que dichas 100 acciones son las únicas emitidas, pueden con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 constituir legalmente la indicada Sociedad, por cuyo motivo los expresados siete señores comparecientes declaran ante mí solemne y legalmente constituida la Sociedad *El Encuentro*; y habiéndose llenado los requisitos que dicha ley exige, desde este día se considerará y tendrá como válido todo lo que se efectúe por la citada empresa.

Y á requerimiento de los interesados, cumpliendo con lo preceptuado en la ley que antes se menciona, levanto la presente acta, que firman los señores concurrentes con los testigos D. Macario Iparraguirre y Fernández y D. Isidro Sanz y Peral, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, se-

gún aseguran: de todo lo cual doy fe.—José Patón y Coll.—Antonio Estévez.—C. Alonso.—Manuel de la Vega.—E. Regúlez Cano.—Francisco G. Padierna.—Pedro Núñez.—Macario Iparraguirre.—Isidro Sanz.—Signado.—Esteban Samaniego.

Corresponde con su original, obrante en mi protocolo de instrumentos públicos, señalada con el núm. 134, á que me remito, en dende queda anotado este testimonio, que expido á instancia de D. José Patón y Coll en un pliego de la clase 10.ª, número 804.655; y en fe de ello lo signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha.—Esteban Samaniego.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta capital, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Esteban Samaniego.

Madrid 20 de Marzo de 1883.—Miguel Díaz Arévalo.—Rosaldo Mindisar. X—1303

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 16 de Abril, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Pasaje del Dormitorio de San Francisco, núm. 3, piso segundo.

Para asistir á la sesión deberán depositarse previamente 40 ó más acciones en las oficinas de la Sociedad desde el día 27 de este mes al 7 de Abril próximo, ambos inclusive. Ocho días antes del de la convocatoria estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Para el día 17 de Abril, á las cuatro de la tarde, se convoca en el mismo local á los señores obligacionistas con el exclusivo objeto de elegir un Vocal de la Junta de gobierno y proveer una vacante de suplente, y siendo indispensable para concurrir el depósito previo de 40 ó más obligaciones, se admitirán estos depósitos en la referida oficina en los días antes expresados en que se admiten los de los señores accionistas.

Barcelona 21 de Marzo de 1883.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1287—3

Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento á lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general de señores accionistas para el 29 de Abril próximo, á las doce del día, en el domicilio social, Lombardos, 9, Sevilla; debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

En conformidad con los estatutos se admitirá el depósito de acciones para concurrir á la junta general hasta el 14 de Abril próximo en la Caja social de la Compañía, Sevilla, Lombardos, 9.

Sevilla 21 de Marzo de 1883.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Luis Freyre. X—1283

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

La Dirección de esta Sociedad, en virtud de la autorización que le confirió la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada el 10 de Noviembre del año último, ha acordado se reparta á las acciones de la misma el 10 por 100 de su capital nominal. En su consecuencia los tenedores de dichas acciones pueden presentar con las correspondientes facturas el cupón 13, por el que se verificará el pago de dicho dividendo activo.

Las facturas se presentarán en los puntos siguientes: En Madrid: Excmo. Sr. Marqués de Campo, Recoletos, 14. En Valencia: Oficinas de la Sociedad establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona: D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

En los mismos puntos se verificará el pago, previa comprobación de los cupones; advirtiéndose que las acciones que no tengan el sello de haber sido confrontadas deberán presentarse previamente para su reconocimiento y sello.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—Por la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—1286

Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.

En cumplimiento del art. 19 de los estatutos, la junta general de accionistas celebrará su reunión ordinaria el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta Corte, paseo de Recoletos, 13, bajo.

Según los artículos 15 y 16 de los citados estatutos, tienen derecho de asistencia á la junta todos los accionistas que posean cinco acciones por lo menos, depositándolas en la Caja de la Sociedad 15 días antes del señalado para la junta.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—El Secretario, Ignacio Aranz. X—1284

Sociedad Gas Reusense.

Balance general de la misma correspondiente al ejercicio de 1882.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Material de la Sociedad: por el establecido....	43.402'73
Géneros en almacén: por los existentes según inventario.....	12.369'83
Muebles y enseres: por los existentes.....	436'84
Carbones: por los id.....	41.725'40
Ayuntamiento: por saldo á su cargo.....	124.929'49
Varios deudores: por saldo á cargo de varios...	382.430'89
	577.295'29
PASIVO.	
Capital: por el representado por 650 acciones...	325.000
Fondo de reserva: por saldo acreedor.....	37.999'08
Varios acreedores: por saldo á favor de varios...	123.021'03
Beneficios por liquidar.....	91.275'09
	577.295'20

Reus 21 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José Simó.

D. Juan Sardá, Secretario de la Sociedad Gas Reusense. Certifico que el balance que antecede é inventario que acompaña han sido aprobados por la junta general de accionistas en sesión de 25 de Febrero del corriente año. Réus 8 de Marzo de 1883.—Juan Sardá. X—1301

Inventario de los géneros que se expresarán, pertenecientes á la Sociedad Gas Reusense, tomado el día 31 de Diciembre de 1882.

	Pesetas.
Sección 1.ª — Tubería y piezas para canalización.....	2.039'64
2.ª — Material para alumbrado público.....	1.943'88
3.ª — Retortas y piezas refractarias.....	3.105'05
4.ª — Contadores y material para ramales.....	2.914'50
5.ª — Objetos para el servicio de la fábrica.....	299'62
6.ª — Productos elaborados y cal.....	2.067'14
TOTAL.....	12.369'83

Réus 31 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José Simó. X—1302

Propietaria del Bolsin.

Balance inventario de la misma en 31 de Diciembre de 1881, aprobado en la junta general de accionistas celebrada el 5 de Febrero de 1882.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Accionistas.—Por el 60 por 100 que falta desembolsar de las 2.000 acciones emitidas.....	600.000
Inmueble.—Coste del solar.....	575.000
Obras en construcción.—Satisfechas.....	17.000
Moviliario.....	208'50
Caja.—Existencia en efectivo.....	54.731'46
Pérdidas.—Derechos satisfechos al Estado, al Municipio, contribuciones, alquileres, intereses, sueldos.....	41.191'64
TOTAL.....	1.288.131'60
PASIVO.	
Capital.—Por el valor nominal de las 2.000 acciones emitidas.....	1.000.000
Sr. Marqués de Ciudadilla, s/c.....	287.500
Intereses de demora cobrados de los accionistas.....	631'60
TOTAL.....	1.288.131'60

Barcelona 20 de Marzo de 1883.—El Gerente, José Pertegás. X—1292

Inventario-balance de la misma en 31 de Diciembre de 1882, aprobado en la junta general de accionistas celebrada en 4 de Febrero de 1883.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Acciones: por el 20 por 100 que falta desembolsar de las 2.000 acciones emitidas.....	200.000
Inmueble: coste del solar.....	575.000
Obras en construcción satisfechas.....	371.266'23
Caja: existencia en efectivo.....	40.152'37
Moviliario.....	245'50
Pérdidas: derechos satisfechos al Estado, al Municipio, contribuciones, alquileres, intereses, sueldos, etc.....	102.378'49
TOTAL.....	1.289.042'61
PASIVO.	
Capital: por el valor nominal de las 2.000 acciones emitidas.....	1.000.000
Sr. Marqués de Ciudadilla, su cuenta.....	287.500
Intereses de demora cobrados de los accionistas.....	1.542'61
TOTAL.....	1.289.042'61

Barcelona 20 de Marzo de 1883.—El Gerente, José Pertegás. X—1293

Crédito Balear.

Balance que comprende el vigésimosegundo ejercicio desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1882, aprobado en junta general de accionistas del día 4 del corriente.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Existencia en las arcas de esta Sociedad.....	730.737'60
Caja. Idem id. de las sucursales.....	133.477'05
Idem en la sucursal del Banco de España en cuenta corriente.....	1.790'67
TOTAL.....	866.005'23
Valores en cartera. En Palma.....	5.118.207'57
Idem id. En las sucursales.....	618.914'76
TOTAL.....	5.737.122'33
Préstamos en cuenta corriente. En Palma.....	584.732'40
Idem id. En las sucursales.....	66.621'73
TOTAL.....	651.354'13
Propiedades del crédito.....	262.862'69
Cuentas transitorias.....	497.604'72
Corresponsales.....	416.193'09
Cambio mallorquín.....	1.250'00
Cuentas hipotecarias.....	2.326.881'23
Cuentas de préstamos sobre valores.....	3.314.412'39
Acciones: por el 60 por 100 á desembolsar.....	3.000.000
Gastos de instalación. En Palma.....	22.668'53
Idem id. En las sucursales.....	2.862'16
TOTAL.....	23.530'69
Moviliario.....	7.301'06
TOTAL.....	18.063.209'65
Depósitos en garantía (valor nominal). En Palma.....	10.331.327'24
Idem id. (id. id.) En las sucursales.....	193.500
TOTAL.....	10.525.327'24
Depósitos en custodia (valor nominal).....	123.500
TOTAL.....	10.663.827'24
TOTAL.....	28.729.036'89

PASIVO.

Capital.....	5.000.000
Depósitos voluntarios. En Palma.....	8.164.400'14
Idem id. En las sucursales.....	708.223'47
TOTAL.....	8.870.623'61
Cuentas corrientes. En Palma.....	292.677'32
Idem id. En las sucursales.....	61.305'31
TOTAL.....	353.982'63
Cuentas transitorias. En Palma.....	2.167.705'62
Idem id. En las sucursales.....	31.340'83
TOTAL.....	2.199.046'45
Corresponsales.....	63.297'49
Efectos á pagar.....	537.000
Dividendos de beneficios pendientes de pago.....	6.362'50
Fondo de estatutos.....	11.478'32
Idem de reserva.....	824.875'95
Beneficios por liquidar: sobrante del ejercicio anterior.....	313'74
Ganancias y pérdidas.....	168.028'69
TOTAL.....	18.063.209'65
Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal). En Palma.....	10.331.327'24
Idem id. (id. id.) En las sucursales.....	193.500
TOTAL.....	10.525.327'24
Acreedores por depósitos en custodia (valor nominal).....	123.500
TOTAL.....	10.663.827'24
TOTAL.....	28.729.036'89

Palma 22 de Marzo de 1883.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, Miguel Novés. X—1291

Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor.

Estado en 31 de Diciembre de 1882.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Caja: existencia en Manacor.....	5.091'72
Idem en Palma.....	4.048'49
TOTAL.....	9.141'02
Valores comerciales: existencia en Palma.....	84.759'12
Efectos descontados: en Manacor.....	1.599'99
Idem en Palma.....	13.500
TOTAL.....	15.099'99
Pagarés de préstamos: por los existentes en Palma.....	16.085
Cuentas corrientes s/ valores: en Palma.....	6.871'61
Idem id. s/ géneros: en id.....	19.100'45
Idem id. s/ firmas: en Manacor.....	40.017'34
Idem id. id.: en Palma.....	252'85
TOTAL.....	10.270'19
Cuentas transitorias: en Palma, saldos deudores.....	157'41
Efectos á cobrar: en id. id. id.....	40
Préstamos hipotecarios: en Palma.....	12.000
Efectos vencidos en cobranza: en id.....	5.000
Mercaderías generales: en vino, Manacor.....	58.871'39
Idem id.: en lanas, Palma.....	5.246
TOTAL.....	64.117'39
Propiedades: s/ escritura.....	2.691'33
Maquinaria: su coste.....	68.764'03
Fábrica en construcción.....	76.198'58
Remesas s/ cuenta.....	32.384'66
Fabricación alcoholes.....	188'10
Moviliario (amortizable): en Manacor.....	1.726'60
Idem en Palma.....	1.996'67
TOTAL.....	3.723'27
Gastos de instalación (amortizables): en Manacor.....	7.639'39
Idem en Palma.....	2.223'77
TOTAL.....	9.863'16
Acciones: por el 90 por 100 á desembolsar.....	2.250.000
Dividendos pasivos pendientes de cobro.....	1.700
Valores en custodia: v/n. en Manacor.....	215.000
Idem id. en Palma.....	202.500
TOTAL.....	417.500
Depósitos en garantía: v/n. en Palma.....	600.838
TOTAL.....	3.756.397'70

Suma el activo.....

PASIVO.

Capital.....	2.300.000
Cuentas corrientes en metálico: en Manacor.....	30'43
Idem en Palma.....	6.942'33
TOTAL.....	6.972'46
Depósitos voluntarios: en Manacor.....	13.178'33
Idem en Palma.....	9.701'60
TOTAL.....	22.879'93
Corresponsales: en Manacor.....	1.531'35
Idem en Palma.....	15.578'82
TOTAL.....	17.110'67
Efectos á pagar: en Manacor.....	52.000
Idem en Palma.....	65.000
TOTAL.....	117.000
Cambio mallorquín: en Palma.....	11.487'44
Cuentas transitorias: saldos acreedores en Manacor.....	60.739'30
Acreedores por valores en custodia: v/n. en Manacor.....	215.000
Idem id. en Palma.....	202.500
TOTAL.....	417.500
Acreedores por depósitos en garantía: v/n. en Palma.....	600.838
TOTAL.....	3.754.527'70
Ganancias y pérdidas: beneficio líquido.....	1.870
TOTAL.....	3.756.397'70

Salvo error ú omisión.—Manacor 31 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Antonio Pujol.—El Director gerente, Jaime de Santiago Santaella.—El Vocal Secretario, José Cloqueli. X—1294

BANCO MERCANTIL DE LÉRIDA.

Balance del ejercicio que concluye en 31 de Diciembre de 1882.

	Ptas. Cént.	SALDOS.		Ptas. Cént.	
		ACTIVO.	DEUDORES.		
Capital social.....	7.500.000	7.500.000		7.500.000	Capital.
Acciones.....	5.864.875				
Acciones en cartera.....	1.000.000				
TOTAL.....	6.864.875		635.123		
Caja.....	186.445'56				
Inmuebles.....	91.698'81				
Moviliario.....	9.903'66				
Instalación.....	39.373'63				
Medios de acción.....	31.277'08				
Efectos de cuenta propia.....	32.250'32				
Letras en cartera.....	155.983'98				
Documentos descontados.....	55.736'25				
Préstamos.....	820.250				
Caja de valores.....	1.672.922'79	588.270'79		884.652	414'50
TOTAL.....	1.672.922'79				5.000
Cuentas corrientes: plaza.....	149.321'57				59.287'50
Corresponsales.....	241.091'37				18.125
Cuentas transitorias.....	97.572'66				802.125
TOTAL.....	487.985'60	68.746'81	16.892'60	424.238'79	Valores en garantía.
TOTAL.....	8.825.783'39	652.017'60	652.017'60	8.808.890'79	Cuentas corrientes: plaza.
					Corresponsales.
					Cuentas transitorias.
					Ganancia definitiva.

Aprobado por la junta general de accionistas celebrada en 23 de Febrero de 1883.—El Tenedor de libros, Baldomero Barris.—El Administrador, Ramón de Mazón. X—1264

Sociedad catalana general de Crédito.

Resumen del balance de la misma en 31 de Diciembre de 1882. Pesetas.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1882.—El Administrador, Manuel Angelón. X—1299

Sociedad Pablo María Tintoré y compañía.

Extracto del sexto balance de la misma verificado en 31 de Diciembre de 1882. Pesetas.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1882.—Pablo María Tintoré y compañía. X—1289

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y V. L. de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods such as carne de vaca, carne de certero, etc., with their respective prices per kilogram.

Reses degolladas.—Terneas, 72. Su peso en kilogramos..... 3.463.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts like Toledo, Segovia, etc., with columns for Puntos de recaudación and Ptas. óbsq.

Madrid 23 de Marzo de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Marzo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on March 20 and 24, 1883.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Boisas extranjeras.

PARIS 23 DE MARZO.

Table showing foreign exchange rates for various currencies and bonds, including Deuda perp. al 4 por 100 ext. and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'25. Idem, á 8 días vista, id., 46'80. París, á 8 días vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1883.

Meteorological data table with columns for HORA, ALTURA, TEMPERATURA, and DIRECCIÓN, showing observations for the day of March 24, 1883.

Summary table of meteorological data including temperature maxima, wind velocity, and barometric oscillations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 24 de Marzo de 1883.

Table of telegraphic reports from various locations, including weather conditions like 'Calma', 'Viento', and 'Nuboso'.

Admisión general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Coruña, Cuenca, León, Orense, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Zamora.

Forman parte de este número los pliegos 5 y 6 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA, y San Dimas.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—El Médico á palos.—El sordo en la posada.

A las ocho y media.—Función 150 de abono.—Turno 3.º par.—Un milagro en Egipto.—El laurel y la oliva.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Los sobrinos del Capitán Grant.

A las ocho y media.—Función 162 de abono.—Turno par.—Filemón y Baucis.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Fausto.

A las ocho y media.—Crispino e la comare.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Septimo concierto de la Sociedad dirigida por el Maestro señor Vazquez.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La nodriza.—La alondra y el gorrión.—Salón Islava.

A las ocho y media.—El Retiro.—Como Pedro por su casa.—Robo en despoblado.

TEATRO DE VARIETADES.—A las cuatro y media.—La canción de la Lola.—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.

A las ocho.—La canción de la Lola.—El duende.—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.

PLAZA DE TOROS.—A las tres y media.—Corrida extraordinaria.—Seis toros de la ganadería de Martínez, que serán estoqueados por los diestros Rafael Molina (Lagartijo), Francisco Arjona Reyes (Curruto) y Fernando Gómez (El Gallo).